

Apoyo jurídico a la firma Barrios Sánchez Abogados S.A.S. en procesos de insolvencia de personas naturales y jurídicas comerciantes.

Angie Daniela Espinosa Remolina

Trabajo de Grado para optar al título de Abogada

Director

Jahir Fabián Díaz Hernández

Especialista en Servicios Públicos y Magíster en Derecho con énfasis en Responsabilidad

Universidad Industrial de Santander

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2023

**Dedicatoria**

*A mami.*

### **Agradecimientos**

A la Universidad Industrial de Santander, por ser la casa de estudios en la que me formé y conocí personas maravillosas.

A los maestros que con su ética y humanidad contribuyeron a mi formación académica, especialmente a Javier Octavio Trillos Martínez, quien, con su amor por el derecho, apasiona a otros y los motiva a ser como él. Al profesor Jahir Fabián Díaz Hernández, por su excelencia académica y profesional, que es una guía para sus estudiantes, gracias por el apoyo en este trabajo.

A mis hermanos, por amarme y apoyarme todos los días. A mi familia por su abrazo y amor sin límites, incluso cuando la corporalidad no nos permitió estar juntos.

A mamá, a la abuela y a la tía Luz.

**Tabla de contenido**

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	11
1. Objetivos. ....	14
1.1. Objetivo general. ....	14
1.2. Objetivos específicos. ....	14
2. Metodología. ....	15
3. Información de la empresa. ....	17
3.1. Descripción de la empresa. ....	17
3.2. Objeto social. ....	17
3.3. Estructura organizacional.....	18
4. Marcos de referencia. ....	20
4.1. Marco de antecedentes jurídicos. ....	20
4.2. Marco teórico. ....	26
4.3. Marco conceptual. ....	27
5. Etapa de análisis normativo de la insolvencia empresarial en Colombia. ....	32
5.1. Ley 1116 de 2006: régimen de insolvencia empresarial en general. ....	33
5.1.1. Procedimiento de reorganización empresarial ordinario. ....	35
5.1.2. Procedimiento de liquidación judicial ordinario. ....	57
5.2. Decreto 772 de 2020: procedimientos para pequeñas insolvencias .....	73
5.2.1. Procedimiento de reorganización empresarial abreviado. ....	73
5.3. Decreto 506 del 2020: nuevos procedimientos. ....	92

5.3.1. Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización. ....	92
5.3.2. Recuperación empresarial ante las cámaras de comercio. ....	99
5.3.3. Mecanismos de alivio financiero. ....	108
6. Etapa práctica de acompañamiento en procesos de insolvencia. ....	113
6.1. Sobre el estudio de las normas vigentes. ....	115
6.2. Resumen estado de procesos concursales impulsados en la práctica. ....	115
6.2.1. Proceso de reorganización abreviada. ....	116
6.2.2. Proceso de liquidación judicial simplificado. ....	130
6.3. Sobre los aspectos a tener en cuenta en el abordaje de un caso. ....	135
7. Etapa de elaboración de la guía de abordaje de casos de insolvencia. ....	138
8. Conclusiones. ....	138
Referencias bibliográficas. ....	142

**Listas de tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Resumen de reorganización empresarial ordinaria. ....	35
Tabla 2. Resumen liquidación judicial ordinaria. ....	57
Tabla 3. Procedimiento de reorganización empresarial abreviado .....	73
Tabla 4. Resumen liquidación judicial simplificada. ....	81
Tabla 5. Regla de avalúo de activos y venta. ....	86
Tabla 6. Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización. ....	92
Tabla 7. Recuperación empresarial (PRES) .....	99
Tabla 8. Procedimiento de recuperación empresarial ante la Cámara de Comercio. ....	105
Tabla 9. Capitalización de pasivos. ....	108
Tabla 10. Descarga de pasivos. ....	109
Tabla 11. Pacto de deuda insostenible. ....	110
Tabla 12. Estímulos a la financiación. ....	111
Tabla 13. Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente. ....	112
Tabla 14. Resumen estado de procesos impulsados en la firma. ....	115
Tabla 15. Resumen actividad empresa concursada. ....	116
Tabla 16. Resumen actividad empresa concursada. ....	130

**Lista de figuras**

Figura 1. Organigrama Barrios Sánchez Abogados S.A.S.....	18
Figura 2. Proceso de reorganización empresarial fase inicial. ....	54
Figura 3. Proceso de reorganización empresarial fase final. ....	56
Figura 4. Procedimiento de liquidación judicial. ....	69
Figura 5. Procedimiento de reorganización empresarial abreviada .....	77
Figura 6. Cuadro comparativo procesos de reorganización ordinario y abreviado. ....	79
Figura 7. Proceso de liquidación judicial simplificado.....	87
Figura 8. Cuadro comparativo proceso de liquidación judicial ordinario y simplificado. ....	89
Figura 9. Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización. ....	97
Figura 10. Solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada .....	119
Figura 11. Modelo de presentación proyecto de calificación y graduación de créditos. ....	120
Figura 12. Modelo de acuerdo de reorganización empresarial abreviada. ....	124
Figura 13. Solicitud de admisión proceso liquidación judicial inmediata. ....	132

## **Apéndices**

**Ver apéndices adjuntos. Pueden ser consultados en la base de datos de la Biblioteca**

**UIS.**

Apéndice A. Guía de abordaje a casos de Insolvencia empresarial.

## Resumen

**Título:** Apoyo jurídico a la firma Barrios Sánchez Abogados S.A.S. en procesos de insolvencia de personas naturales y jurídicas comerciantes.

**Autora:** Angie Daniela Espinosa Remolina<sup>1</sup>

**Palabras clave:** Derecho concursal, insolvencia empresarial, mecanismos de recuperación empresarial, mecanismos de liquidación empresarial.<sup>2</sup>

**Descripción:** La empresa constituye una de las bases de construcción social y económica en la sociedad. A su vez, la crisis de la empresa es una situación frecuente y a veces inevitable cuya materia de estudio en el ámbito del derecho ha sido teorizada y regulada mediante distintas normas que se integran y complementan entre sí. El derecho concursal es una rama de estudio poco profundizada en la carrera de pregrado de Derecho por su especialidad, pero, en la práctica, es una consulta muy común entre personas naturales y jurídicas comerciantes. En el presente trabajo se intenta abordar este amplio tema desde el estudio de las instituciones vigentes sobre el tratamiento de la crisis del deudor y pretende ser una guía útil para los estudiantes de derecho.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias políticas. Derecho y Ciencias políticas. Director: Jahir Fabián Díaz Hernández, Docente Asistente.

### Abstract

**Title:** Legal support for the Firm Barrios Sánchez Abogados S.A.S in Insolvency proceedings of natural persons and commercial entities.

**Author:** Angie Daniela Espinosa Espinosa Remolina<sup>3</sup>

**Key words:** Insolvency Law, Corporate Insolvency, Corporate Recovery Mechanisms, Corporate Liquidation Mechanisms.<sup>4</sup>

**Description:** The company constitutes one of the cornerstones of social and economic development in society. Simultaneously, corporate crises are a frequent and sometimes inevitable situation whose subject matter within the legal domain has been theorized and regulated through various laws that integrate and complement one another. Insolvency law is a specialized field that receives limited attention in undergraduate legal education due to its specialization. However, in practice, it is a common inquiry among natural persons and corporate entities. This present work seeks to address this extensive topic through an examination of the existing institutions related to debtor crisis management and aims to serve as a practical guide for law students.

---

<sup>3</sup> Degree Work

<sup>4</sup> School of Human Sciences. School of Law and Political Science. Law and Political Sciences. Director: Jahir Fabián Díaz Hernández

## Introducción

El desarrollo de las sociedades modernas se ha caracterizado por la integración de diversas instituciones que la edifican, sostienen y equilibran. Una de ellas es la empresa, reconocida como fuente generadora de empleo y unidad de explotación económica. En el caso de la organización política colombiana, este postulado no es la excepción pues en el artículo 333 de la Carta Política se reconoce a la empresa, como una de las principales bases del desarrollo por su papel central en la construcción social y económica de la sociedad.

Esa importancia derivada en esencia de los principios fundantes del sistema político actual, implica para el Estado una serie de obligaciones que, traducidas a cada una de las expresiones del poder público, podrían entenderse como (i) promulgación de normas que pretendan estimularla, fortalecerla y protegerla ante el acaecimiento de situaciones adversas para su sostenimiento y (ii) la consolidación de instituciones judiciales y administrativas con la capacidad de atender los asuntos que se deriven de su desarrollo.

Frente a este último punto, es preciso señalar que, la base de funcionamiento de una empresa implica, generalmente, la contracción de obligaciones económicas a su cargo, cuya satisfacción, atendiendo a los principios de buena fe en los negocios, se espera en las circunstancias de tiempo y modo pactadas. No obstante, como toda actividad económica, existen inmersos riesgos que pueden terminar en el incumplimiento de los créditos adquiridos. Cuando esto pasa, se genera un daño que tiene doble connotación. Por un lado, el patrimonio del acreedor se ve amenazado frente a la posibilidad de que el crédito jamás sea satisfecho y, por otro lado, el proyecto productivo de quien es deudor, se ve cuestionado y puesto en duda.

Cuando la satisfacción de un número significativo de las obligaciones se hace imposible sin justificación legal alguna, se entenderá que el deudor ha entrado en una crisis económica. Es allí, cuando se hace necesaria la consolidación de estrategias normativas para la protección de la empresa a fin de mantener la hipótesis de negocio en marcha. Así se origina lo que en el ámbito jurídico se conoce como derecho de la insolvencia, cuyo propósito responde justamente al doble daño causado, por un lado, pretende enfrentar el daño ocasionado satisfaciendo el crédito y por otro, salvar la empresa de la crisis o dar un cierre ordenado de una actividad empresarial.

La necesidad de disponer de un conjunto normativo sustancial y procesal que aborde la insolvencia empresarial, ha sido acatada por el ordenamiento jurídico colombiano desde antaño. En la actualidad, existe un régimen consolidado desde el año 2006, principalmente a través de la Ley 1116, originado como respuesta a las crisis a las que se podría ver enfrentado el deudor, identificadas en la época y de forma general.

No obstante, a inicios del año 2020 la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 generó una crisis económica que, de forma intempestiva, acentuó, los problemas económicos que, en situaciones ordinarias, ya padecen las empresas. Ello generó una nueva necesidad para el legislador y en general, para todo el aparato del poder público: la toma de medidas de preservación y contención para las empresas, de forma inmediata y urgente en un contexto de anormalidad y emergencia.

El Estado colombiano declaró el estado de emergencia sanitaria que desató en determinados ámbitos, incertidumbre por la crisis económica desencadenada, con el cierre de establecimientos comerciales, la suspensión de actividades laborales, el desempleo, la no obtención de ingresos, el freno al consumo y en general, la desaceleración y contracción de varios agentes económicos pertenecientes al sector productivo.

Este nuevo panorama situó a los empresarios en un estado extraordinario de cosas, que generó, nuevamente, la necesidad de obtener una respuesta por parte del Estado en el marco de la obligación de intervenir en la economía, frente a las nuevas y latentes necesidades del sector productivo, para contrarrestar los efectos devastadores de la pandemia. Es así como, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidieron una serie de decretos que pretendieron adoptar medidas para enfrentar la pandemia en el contexto de insolvencia empresarial.

Con todo esto, en la actualidad y en el ejercicio práctico del derecho, con más frecuencia asisten personas naturales y jurídicas comerciantes en busca de asesoría frente al régimen de insolvencia en general, pero sobre todo, frente a los mecanismos a los que pueden acogerse en atención a las circunstancias de fuerza mayor a la que se vieron enfrentados. De ahí que, surge la necesidad, como profesionales en derecho, de identificar y profundizar en el régimen de manera integral, esto es, no sólo la Ley 1116 de 2006 constituida como el régimen base, sino también la legislación de emergencia expedida en el marco de la pandemia, en aras de dotar al profesional del derecho de herramientas y estrategias para contribuir a conjurar la crisis de las empresas, con base en un marco jurídico claro, definido e integrado.

## **1. Objetivos**

### **1.1. Objetivo general**

Elaborar una guía de consulta sobre el régimen de insolvencia empresarial que integre las normas vigentes y la forma de abordaje de cada caso en particular al interior de la firma jurídica Barrios Sánchez Abogados S.A.S.

### **1.2. Objetivos específicos**

Identificar las normas que actualmente regulan el régimen de insolvencia en su integridad, en lo que se refiere a personas naturales y jurídicas comerciantes.

Definir los aspectos que la normatividad expedida en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, modificó respecto al régimen de insolvencia preexistente.

Identificar los procedimientos y mecanismos previstos para el desarrollo de los trámites de reorganización empresarial y liquidación judicial, según el tipo de empresa, teniendo en cuenta si es trámite ordinario, abreviado o simplificado.

Identificar los procedimientos y mecanismos recuperatorios introducidos por los decretos de emergencia.

Determinar los aspectos que deben tenerse en cuenta en la asesoría y abordaje de un cliente comerciante que precisa acogerse al régimen de insolvencia.

## 2. Metodología

El objeto del presente trabajo se realizará a través del desarrollo y seguimiento de cada una de las etapas que se presentarán a continuación:

Primera etapa. Inicialmente, se iniciará la búsqueda y recolección de normas que regulen el régimen de insolvencia empresarial, incluyendo los decretos dictados en el marco del Estado de Emergencia decretado en el año 2020. Así como la selección de jurisprudencia de la Corte Constitucional en las que haya emitido pronunciamientos sobre las normas concursales que sirvan de referencia para analizar la transversalidad del régimen en otras áreas del derecho en las que se ven implicados derechos fundamentales, a saber, derechos laborales y derechos de alimentos.

Del mismo modo, se realizará una búsqueda de la regulación expedida por parte de la Superintendencia de Sociedades, en atención a su calidad de autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales atribuidas en los procesos de insolvencia específicamente.

Para cumplir con los fines de la primera etapa, se hará uso de las herramientas virtuales en búsqueda de normas, decretos, resoluciones y demás normatividad vigente en la materia.

Segunda etapa. En atención a que, desde la promulgación del régimen de insolvencia empresarial en el año 2006, hasta la actualidad, se han expedido una serie de normas que actualmente rigen la materia, en la segunda etapa del trabajo se contrastará la norma base del régimen con la normativa de emergencia promulgada que se mantiene vigente, con el objetivo de identificar los nuevos instrumentos extraordinarios consagrados y las modificaciones realizadas al régimen preexistente.

Tercera etapa. Identificadas las normas de forma integrada, se procederá a analizar y describir cada uno de los trámites contemplados dentro del proceso de insolvencia, con el fin de

determinar sus características, reglas y demás componentes necesarios para dotar al profesional del conocimiento básico necesario sobre la norma procedimental. Esta etapa se surtirá con ayuda de textos base para el estudio de la norma, tales como, “Nuevo régimen de insolvencia” e “Insolvencia empresarial, Derecho concursal y Pandemia” del autor Juan José Rodríguez Espitia, de la Universidad Externado de Colombia.

Asimismo, se hará uso de flujogramas y cuadros descriptivos de cada uno de los procedimientos a fin de que su entendimiento se afiance.

Cuarta etapa. Con la información obtenida de las etapas previas, se propondrá una guía de abordaje para la atención de procesos de insolvencia empresarial que acudan a la firma, dada la experiencia previa obtenida con clientes, personas comerciantes naturales y jurídicas (representadas legalmente) que han puesto en conocimiento de la firma sus situaciones particulares, así como las dudas más frecuentes que resultan en la decisión de acogerse al proceso.

Esta etapa resulta ser la más trascendente en el desarrollo del trabajo, en virtud de que, el enfoque de la firma está orientado a asesorar empresas en los distintos campos del derecho que les son aplicables. Pero, sobre todo, brindarles seguridad y tranquilidad en lo que respecta a sus negocios y la forma en que se puede solventar una crisis económica.

Para el desarrollo de esta, se acudirá a la base de datos de la firma, para acceder a los expedientes de procesos de insolvencia llevados previamente.

Quinta etapa. En esta etapa culmina la práctica jurídica propuesta, con la elaboración de un manual o guía de abordaje para la atención de procesos de insolvencia empresarial, con base en la información obtenida en la cuarta etapa. Asimismo, se utilizarán las conclusiones a las que se llegó

con el fin de realizar un apartado dentro del documento, de preguntas más frecuentes en desarrollo de un proceso de esta índole.

Esta etapa final se cumplirá con la experiencia en los procesos que como practicante pueda aportar, así como el apoyo del profesional al interior de la firma, quien cuenta con años de experiencia y tiene conocimiento sobre los principales problemas que se pueden presentar. Asimismo, se hará uso de herramientas tecnológicas para la implementación del diseño legal como una forma de promoción del campo del derecho de forma didáctica.

### **3. Información de la empresa**

#### **3.1. Descripción de la empresa**

Barrios Sánchez Abogados S.A.S., es una firma jurídica constituida desde el año 2018 en la ciudad de Bucaramanga. Construida por abogados egresados de la Universidad Industrial de Santander, con un enfoque multidisciplinario e independiente, busca desempeñar su trabajo con sujeción a los más rigurosos principios éticos y a los más altos estándares de excelencia profesional. Desde el asesoramiento y representación, brinda soluciones jurídicas integrales y de valor a personas naturales, así como entidades públicas y privadas, dentro de las diferentes áreas del derecho, en un marco de políticas de excelencia, calidad y responsabilidad.

#### **3.2. Objeto social**

El objeto social de la empresa conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal es realizar cualquier tipo de actividades comerciales o civiles, lícitas, en especial actividades jurídicas. Asimismo, se estableció que la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto

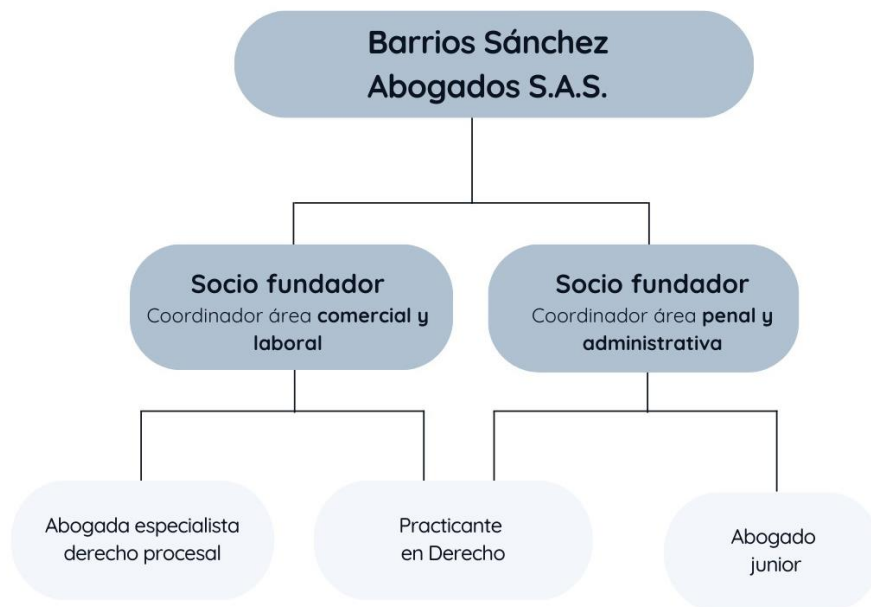
mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad”.

### 3.3. Estructura organizacional

La sociedad se encuentra organizada de la siguiente forma:

#### Figura 1.

*Organigrama Barrios Sánchez Abogados S.A.S*



*Nota.* Organigrama Barrios Sánchez Abogados S.A.S.

Frente a la organización interna, el abogado David Gonzalo Barrios Duran, socio fundador, es egresado del programa de derecho de la Universidad Industrial de Santander. Cuenta con estudios en pregrado en los programas de Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia, así como estudios en la especialización de derecho comercial. Actualmente está cursando maestría en Derecho de la Empresa y de los Negocios en la

Universidad de La Sabana. Por su experiencia laboral y académica, se encarga principalmente de los asuntos en materia de derecho laboral, civil y comercial.

Por otro lado, el abogado Miguel Ángel Sanchez Mancipe, es egresado igualmente del programa de Derecho de la Universidad Industrial de Santander. Cuenta con estudios en pregrado en la especialización Derecho Procesal Penal de la Universidad Externado de Colombia, especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia y actualmente cursa maestría en Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia. Fue docente de derecho penal en pregrado y asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander. Por su experiencia laboral y académica, se encarga principalmente de los asuntos en materia de derecho penal, público y administrativo.

Como se expuso anteriormente, con la formación académica obtenida por los profesionales en derecho, la firma ofrece asesoría jurídica integral y representación en procesos judiciales en las áreas de derecho penal, derecho público y administrativo, derecho de familia, derecho corporativo y comercial, derecho laboral y de la seguridad social y derecho privado en general.

Dentro del área de derecho privado, específicamente en lo que se refiere a derecho comercial, se cuenta con una amplia experiencia en asesoramiento a personas naturales comerciantes y a pequeñas y grandes empresas de la región, haciendo ejercicio del derecho preventivo, como una forma de evitar futuros conflictos, blindando jurídicamente a las personas naturales y jurídicas de herramientas para el tratamiento de estos. Asimismo, con el equipo de trabajo se crean propuestas de desarrollo ante los conflictos que se ponen de presente por parte de los clientes, generando así una respuesta correctiva a las posibles consecuencias, procurando las menos perjudiciales para quien asiste a la firma.

Desde la empresa jurídica, con un equipo conformado plenamente por egresados de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, se promueve la investigación jurídica, la actualización constante de conceptos, la participación en eventos académicos y la formación de propuestas para la optimización de las actividades cotidianas en el ejercicio del derecho.

#### **4. Marcos de referencia**

##### **4.1. Marco de antecedentes jurídicos**

###### **Constitución política de Colombia, 1991**

Artículo 333: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Const, 1991. Art 333)

###### **Ley 1116 de 2006**

La Ley 1116 de 2006 estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial que rige en la actualidad. En el artículo primero, dispuso:

“Artículo 1o. Finalidad del régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.”  
(Ley 1116, 2006. Art 1).

En este, se encuentran instituidos los procedimientos de reorganización empresarial y liquidación judicial, contemplados, bien sea como trámites separados o como consecuencia del otro. Esta norma constituye el estatuto de consulta para iniciar cualquier proceso de insolvencia empresarial.

No obstante, con el acaecimiento de nuevos fenómenos, se ha hecho necesaria la expedición de nuevas normas que modifican el estatuto base, siendo estos, principalmente, los

decretos dictados en el marco de la pandemia por COVID-19 en el año 2020, que se enunciarán a continuación:

### **Decreto legislativo 560 de 2020**

El Decreto 560 de 2020 con fuerza de ley, fue el primer estatuto normativo promulgado en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el gobierno en ese año y por medio del cual se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia.

Así, fue dictado en el marco de la pandemia, con un propósito claro: adoptar medidas urgentes de contención para las empresas en relación a la crisis económica generada. Por eso, entre otras cosas consagró mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial, estímulos a la financiación del deudor durante la negociación de un acuerdo de reorganización, salvamento de empresas en estado de liquidación inminente, negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y entre una de las medidas más importantes, la posibilidad de acudir a las Cámaras de Comercio para los procedimientos de recuperación empresarial.

Frente a esta normativa, si bien fue prevista para aplicarse como instrumento legal dentro de los dos años siguientes a su promulgación, su vigencia fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que sus normas tienen plena validez y aplicación en la actualidad y por tanto, su estudio se hace necesario.

### **Decreto legislativo 772 de 2020**

El 3 de junio de 2020, se dictó el Decreto 772, a través del cual, se dictaron otras medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia acaecida en ese entonces. Si bien se dispuso con el mismo objetivo que el estatuto anterior y no

son excluyentes, en este se estableció como nuevo elemento, la finalidad de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia. Es por eso que dentro de las disposiciones que introdujo, se destaca la creación del proceso de reorganización abreviado y el proceso de liquidación judicial simplificado.

Así, fueron adoptados mecanismos de tipo procedimental para el abordaje de los casos de insolvencia que se originen en Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PYMES). Del mismo modo, ante la imposibilidad de realizar trámites de forma presencial, se definió el uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial como parte de las solicitudes de admisión y radicación de los procesos. De forma general, se establecieron, entre otros (i) mecanismos de protección de la empresa y el empleo, (ii) mecanismos de protección durante los procesos de reorganización empresarial para los compradores de inmuebles destinados a vivienda y (iii) mecanismos de recuperación de valor en los procesos de liquidación.

#### **Decreto reglamentario 842 de 2020**

Como consecuencia del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, se dictó el Decreto 842 de 2020 con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el primero. En este se definió los sujetos de aplicación de mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación.

En materia sustancial, reglamentó asuntos como el aplazamiento de pagos por concepto de gastos de administración dentro de las negociaciones de emergencia de un acuerdo de reorganización (artículo 4), pago de las obligaciones aplazadas en caso de confirmación del acuerdo o fracaso de la negociación (artículo 5). Del mismo modo, contempló en el artículo 12 la procedencia del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos- MASC.

#### **Decreto reglamentario 1332 de 2020**

El decreto 1332 de 2020, reglamentó el Decreto legislativo 772 de 2020, en lo que se refiere a las reglas especiales que tratarán los procesos abreviados y simplificados para cada trámite. Así, definió, entre otros, los sujetos destinatarios de la norma, la presentación de objeciones en procesos de pequeñas insolvencias, la caducidad de las acciones individuales de cobro.

### **Sentencia C-237 de 2020. Corte Constitucional de Colombia**

A través de la sentencia C-237 de 2020, la Corte Constitucional estableció que el Decreto Legislativo 560 de 2020, cumple con las condiciones formales y materiales de validez establecidas en la Constitución. Para realizar el análisis, la corporación citó pronunciamientos previos en torno a la constitución, la empresa y el régimen de insolvencia, recordó la obligación de fijar reglas que garanticen la prevalencia de determinados créditos en función de los sujetos destinatarios y las necesidades que con ellos se satisfacen, como el derecho de alimentos en favor del niño, niña y adolescente y los créditos laborales.

Asimismo, el deber de protección del debido proceso, la obligación de respetar la propiedad privada y los derechos adquiridos conforme a la Ley, la igualdad de los acreedores y el derecho a participar en las decisiones que los afectan. Con todo esto, determinó que el Decreto se ajustaba a la Constitución.

### **Sentencia C-378 de 2020. Corte Constitucional de Colombia**

En esta oportunidad, la Corte declaró la constitucionalidad del Decreto Legislativo 772 de 2020. Así, realizó un estudio riguroso del contenido de la norma y estableció, entre otras cosas, que:

“(…) las nuevas medidas incorporadas en el Decreto Legislativo 772 de 2020 se perciben como el resultado de una política de trato dirigida al sector empresarial que desde el

Decreto Legislativo 560 de 2020 muestra unos presupuestos constantes y generales que se reflejan en el decreto legislativo que ahora se estudia, como la agilización de los trámites que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades, desjudicializando algunos pasos -o trámites en general- y reduciendo sus términos; o la posibilidad de que dentro de los trámites se inyecten nuevos capitales para mantener la empresa con mayor eficiencia o, en caso extremo, generar adjudicaciones que agreguen valor a los bienes que retornan al mercado como consecuencia de la liquidación. De manera importante, tal como se destacó antes, este decreto de excepción sí incorpora un proceso de liquidación para pequeñas insolvencias, mientras que en el Decreto Legislativo 560 de 2020 el objeto recayó -primordialmente- en evitar que la empresa llegara a dicho punto, fortaleciendo las medidas relacionadas con la reorganización o recuperación empresarial.” (Corte Constitucional, C-378, 2020)

#### **Resolución 100-004412 del 23 de junio de 2020. Superintendencia de Sociedades**

En cumplimiento con las disposiciones adoptadas en los Decretos referenciados previamente, el 23 de junio de 2020 la Superintendencia de Sociedades a través de resolución, aprobó el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial- PRES.

Así, se fijaron las reglas que rigen actualmente este proceso, contemplado como una herramienta extrajudicial de negociación expedita, que complementa el régimen de negociación de emergencia en la Superintendencia de Sociedades para atender a los deudores afectados por los efectos del COVID-19.

#### **Ley 2277 de 2022**

El artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 estableció la prórroga de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, dándoles vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Allí se estableció que todas las disposiciones de aquellos cuerpos normativos continuarían vigentes un año más: “con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el título 111 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el título 111 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

#### **4.2. Marco teórico**

Para el desarrollo del presente proyecto, se tendrá como fuente principal de consulta sustento doctrinal, las obras desarrolladas por el jurista Juan José Rodríguez Espitia, profesor vinculado al Departamento de Derecho comercial de la Universidad Externado de Colombia, quien se desempeñó como Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles ante la Superintendencia de Sociedades.

Especialmente se tendrá en cuenta la obra “Nuevo Régimen de Insolvencia” en el que aborda la Ley 1116 de 2006 de manera exhaustiva, a través de un análisis crítico de todas las soluciones adoptadas en la misma. Allí se encontrará un comentario juicioso del nuevo régimen, en que se explica con claridad su funcionamiento, además de resaltarse sus ventajas y desventajas, así como las dificultades prácticas de su desarrollo. Asimismo, recopila jurisprudencia y doctrina de las altas cortes y de la Superintendencia de Sociedades sobre el particular y de esa manera, constituye una guía para quien estudie el tema con fines académicos y una obra de consulta y punto de referencia para quien se enfrente con los distintos procedimientos concursales.

Asimismo, en atención a que el objetivo del presente trabajo es integrar la normatividad vigente, incluyendo la expedida en el marco de la pandemia, se tomará la obra más reciente del doctrinante, “Insolvencia empresarial, derecho concursal y pandemia” en el que el autor analiza

los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus correspondientes decretos reglamentarios, expedidos por el Gobierno Nacional para atender o manejar la crisis de las empresas con ocasión de la pandemia Covid-19, destacando sus rasgos, ventajas y aspectos controversiales.

### 4.3. Marco conceptual

Para el desarrollo del presente trabajo, se tendrán en cuenta la definición de conceptos encontrados en el Estatuto del Régimen de Insolvencia Empresarial, así como en las demás normas complementarias.

En primer lugar, para entender la naturaleza y fin del proceso, es preciso definir los principios que el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 enuncia:

**Universalidad:** La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.

**Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

**Eficiencia:** Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.

**Información:** En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

**Negociabilidad:** Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.

**Reciprocidad:** Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.

**Gobernabilidad económica:** Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial

Por otro lado, se eligieron conceptos que se desarrollarán a lo largo del trabajo, por lo que es pertinente su definición:

**Persona natural comerciante:** calidad que adquieren las personas naturales que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la Ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

**Empresa:** se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.

**Reorganización empresarial:** proceso en el que se pretende a través de un acuerdo de reorganización, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o de pasivos.

**Liquidación judicial:** proceso que persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

**Acuerdo de reorganización:** es un documento que contiene el resultado del proceso de reorganización empresarial llevado a cabo por la persona natural o jurídica que se sometió a él, determinando la forma de organización de pago de las acreencias. Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.

**Clases de créditos:** Los créditos están clasificados en el Código Civil y determinan la preferencia con la que una acreencia es pagada respecto de otras por la naturaleza de la obligación. Están contempladas en el artículo 2495 del código civil en adelante.

**Categorías de Acreedores:** Las categorías de acreedores están relacionados en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y determinan la celebración de un acuerdo de reorganización pues la mayoría de los votos se conforma de las distintas clases. Así, la Ley contempla cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por: (i) los titulares de acreencias laborales (ii) las entidades públicas (iii) las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras (iv) acreedores internos y (v) demás acreedores externos.

**Gastos de administración:** Son todos los créditos que se causan como consecuencia de la apertura de un proceso de insolvencia, como la remuneración a la que tiene derecho el agente de insolvencia, promotor o liquidador y el de todos los auxiliares que se requieran.

Comprende todos los gastos necesarios para el mantenimiento de la empresa en funcionamiento, deudas contraídas por el representante de la insolvencia y todos los gastos propios del mantenimiento de las obligaciones legales y contractuales del deudor.

**Reorganización abreviada:** proceso dirigido a las pequeñas insolvencias en el que se pretende a través de un acuerdo de reorganización, preservar la empresa viable y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, respetando las reglas de mayorías de votos y contenido en general, pero reduciendo los tiempos y acumulando etapas para que la celebración del acuerdo se haga de forma célere.

**Liquidación judicial simplificada:** proceso dirigido a pequeñas insolvencias cuyo objetivo es liquidar de manera pronta y ordenada el patrimonio del deudor, satisfaciendo acreencias y reincorporando los activos a la actividad productiva, en periodo de tiempo más corto, concentrando etapas y contemplando formas procesales más flexibles.

**Derecho de voto:** Es el derecho que le asiste a cada acreedor para votar la aprobación del acuerdo de reorganización y se calcula, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta.

**Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto:** Es un documento realizado por el deudor en el cual se detallan claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, con los créditos debidamente clasificados y se allega al promotor del proceso.

**Promotor:** El promotor es la persona natural o jurídica que participa en la negociación, el análisis, el diagnóstico, la elaboración del plan de negocios y del acuerdo de reorganización, así como en la emisión o difusión de la información financiera, administrativa, contable o de orden

legal de la entidad en proceso de reorganización, y quien ejerce las demás funciones previstas en la ley, sin ser coadministrador, salvo cuando se trate del representante legal con funciones de promotor.

**Liquidador:** El liquidador es la persona natural o jurídica que actúa como administrador y representante legal de la persona en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades propias de los administradores de conformidad con las normas vigente y así como las de auxiliar de la justicia.

**Tamaño empresarial:** El artículo 2.2.1.13.2.1 establece criterios para la clasificación del tamaño empresarial. Así, estableció que para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, los cuales determinarán si se trata de una micro, pequeña o mediana empresa.

Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos definidos por la Ley.

**Mediador:** tercero imparcial con formación en el manejo de la insolvencia empresarial, que es designado por la Cámara de Comercio para conocer, tramitar y adelantar el procedimiento de recuperación empresarial en procura de la celebración y confirmación del acuerdo al cual llegue el deudor con sus acreedores, cuya atribución es generar y propiciar entre las partes espacios de consenso para la construcción de la propuesta recuperatoria, y en especial conciliar las diferencias surgidas con ocasión de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

## 5. Etapa de análisis normativo de la insolvencia empresarial en Colombia

El abordaje de la insolvencia empresarial vigente en Colombia, remonta al año 2006. Así, a través de la Ley 1116, el Congreso de la República expidió el Régimen de Insolvencia Empresarial. A través de ese compilado de 126 artículos, se instauró un nuevo régimen cuyo objetivo fue proteger el crédito y procurar la conservación de la empresa a través de dos procesos de naturaleza netamente judicial: la reorganización empresarial y la liquidación judicial<sup>5</sup>.

Ahora, si bien existe un régimen que regula el sistema concursal colombiano, es evidente que el mismo fue expedido hace casi dos décadas, dentro de un contexto social, económico y político diverso al de la actualidad. Es por esto por lo que, hoy coexisten varias normas a las cuales se debe acudir con el objetivo de conocer el panorama completo del régimen concursal en Colombia. En ese sentido, como profesionales del derecho, es necesario dar aplicación a las herramientas que el legislador ha puesto en disposición, en atención a las necesidades de cada persona.

En consecuencia, en el año 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el gobierno nacional, haciendo uso de sus facultades legislativas extraordinarias, expidió una serie de decretos, a través de los cuales procuró atender la crisis económica generada como consecuencia del COVID-19 y atender la parálisis de la producción y el consumo, la no generación de ingresos y la dificultad del recaudo de cartera. (Rodríguez, 2021)

Es así como a través del Decreto 772 del 2020, se crearon dos procesos que siguen las reglas de los ya preexistentes, pero que procuraron atender la proliferación de procesos y dar una solución rápida a los mismos, ante la inminencia de la crisis, a saber: (i) proceso de reorganización

---

<sup>5</sup> Ambos adquieren la denominación de “ordinarios” con la creación de nuevos mecanismos que deben diferenciarse de aquellos: reorganización abreviada y liquidación judicial simplificada.

abreviado para pequeñas insolvencias y (ii) proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.

Asimismo, el Decreto 506 del 2020, instauró dos nuevas figuras en el derecho de la insolvencia, ambas con fines recuperatorios: (i) la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y (ii) el procedimiento de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio del país.

Finalmente, el mismo Decreto previó una serie de nuevas instituciones creadas con el fin de conservar la empresa y en especial, la entrada de recursos frescos a través de la financiación y la inversión, que no son necesariamente procedimientos, pero sí herramientas nuevas y útiles que deben conocerse, estas son: (i) capitalización de pasivos; (ii) descarga de pasivos; (iii) pacto de deuda sostenible; (iv) estímulos a la financiación y (v) salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.

Para efectos del presente trabajo, es menester indicar que, si bien las normas citadas proponen un orden para su estudio, el abordaje de la misma no es una tarea sencilla para el lector, en muchos casos por la carencia de conceptos base sobre la materia que dificultan su entendimiento. De ahí la importancia del presente trabajo, en el intento de construir una guía de abordaje clara y sencilla que facilite el acercamiento y comprensión a tales temáticas.

### **5.1. Ley 1116 de 2006: régimen de insolvencia empresarial en general**

Antes de examinar los procedimientos objeto de estudio, es importante aclarar que, a través de este estatuto normativo, se reguló el sistema concursal empresarial, calidad que se predica de las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de aplicación del mismo, que

realicen negocios permanentes de carácter privado o mixto. Así como de las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales. En ese sentido, la insolvencia de las personas naturales no comerciantes no está regida por dicha normativa, siendo necesario remitirse al título IV de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) para su estudio.

Por lo anterior, se aclara que, en atención a la complejidad del sistema concursal colombiano, que recoge a personas de naturaleza comercial y no comercial, el objeto del presente trabajo se limitó al estudio del régimen empresarial, sin tener en cuenta el régimen de persona natural no comerciante y la insolvencia transfronteriza de que trata el título III de la citada Ley.

Por otro lado, resulta imperante hacer referencia a los fundamentos sobre los que se edifican las figuras que se examinarán a continuación, pues esto permite mayor entendimiento en torno a la finalidad de los mecanismos y en la actualidad, a la comprensión de por qué la mayoría corresponden a figuras recuperatorias de la empresa.

Es así como el régimen se caracteriza por tener una finalidad tripartita, en la que tiene como eje central la protección de tres elementos, a saber, el crédito, la empresa y el empleo. Así lo destaca Juan José Rodríguez Espitia (2013) en su obra Nuevo régimen de insolvencia:

Esta triple consagración es afortunada en cuanto tiene en cuenta la realidad empresarial colombiana, sobre la cual necesariamente debe construirse un régimen de insolvencia. La escasez de mano de obra y la imposibilidad del Estado para garantizar a toda la población la seguridad social, entre otras, demandan que en el caso colombiano se proteja a la empresa como bien valioso y se garantice, en la medida de lo posible, que los trabajadores cuenten con su fuente de ingresos.

Así mismo, la finalidad tripartita equilibra la posición del deudor, los acreedores y la empresa en los escenarios de insolvencia. (p.33)

### *5.1.1. Procedimiento de reorganización empresarial ordinario.*

**Tabla 1.**

*Resumen de reorganización empresarial ordinaria.*

<b>Denominación:</b>	Reorganización empresarial
<b>Finalidad:</b>	Consolidar acuerdos de pago entre deudores y acreedores para superar las dificultades financieras y continuar las operaciones comerciales
<b>Naturaleza:</b>	Judicial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades comerciales
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Cesación de pagos o incapacidad de pago inminente
<b>Autoridades competentes:</b>	Superintendencia de Sociedades y Jueces Civiles del Circuito
<b>Fuente normativa:</b>	Ley 1116 de 2006

*Nota.* Esta tabla explica de manera resumida el proceso de reorganización empresarial ordinaria.

El primer procedimiento que se analizará es la reorganización empresarial prevista por la Ley 1116 de 2006. Este, se caracteriza por ser uno de los ejes centrales del régimen, al cual apunta el legislador pues su objetivo es salvar la empresa. A través de este, se propende por la consolidación de acuerdos de pago entre deudores y acreedores que se consolidarán en el Acuerdo de Reorganización, por medio del cual se facilite la superación de las dificultades financieras de la empresa y la continuidad de sus operaciones comerciales. (Rodríguez, 2021)

**5.1.1.1. Requisitos sustanciales.** El artículo 9 del Estatuto Concursal, previó los supuestos de admisibilidad del procedimiento. Así, estableció la admisión del deudor al proceso, cuando se encuentre o, en cesación de pagos, o en incapacidad de pago inminente.

El primero, referido a la **cesación de pagos** implica una situación de iliquidez o sobreseimiento general en los pagos y presupone un escenario donde el deudor haya cesado en sus pagos porque no cuenta con el activo corriente<sup>6</sup> suficiente para atender sus obligaciones al ritmo que se vencen. Por ejemplo: falta de atención de cánones de arrendamiento sobre bienes donde funcione su actividad comercial, de impuestos, de salarios, de prestaciones sociales y en general, el impago de todas aquellas cuentas y gastos indispensables para el normal desarrollo de las actividades de la empresa. (Rodríguez, 2021)

El segundo, referido a la **incapacidad de pago inminente**, supone la existencia de circunstancias, demostrables, en el mercado o dentro de su organización que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave el cumplimiento normal de su pasivo corriente. De conformidad con el anterior mecanismo, es un escenario preventivo para que su adopción se realice antes de que la cesación de pagos se produzca.

Las anteriores situaciones, comportan el estado de procedibilidad del trámite y deberán ser la base con la que se aborde la aplicación de estos, pues el deudor, deberá estar incurso en alguna de ellas, con la advertencia de que deben ser plenamente demostrables y reflejados en los documentos contables que se aporten al proceso. Sin embargo, no son los únicos que deberán tenerse en cuenta para tomar la decisión de acogerse al trámite.

---

<sup>6</sup> Se considera un activo corriente a aquel que se espere vender, consumir o negociar en el ciclo normal de las operaciones de la empresa, se espera convertir en dinero para generar liquidez dentro de un periodo máximo de doce (12) meses después de informar el estado de situación financiera. (International Accounting Estándar Board, 2015).

El artículo 10 del mismo estatuto establece una serie de condiciones sin las cuales no es posible acceder al proceso de reorganización, así:

1. No vencimiento del plazo legal para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas: frente a esta condición, es importante recordar que el Código de Comercio, prevé causales de disolución de las distintas formas societarias. Ahora bien, específicamente, en distintos apartados del Estatuto, se reguló la disolución por **pérdidas** “cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito”, disposición contenida en el artículo 457 para el caso de las Sociedades Anónimas. No obstante, la misma causal fue dispuesta en el artículo 342 para las Sociedades en Comandita Simple, en el artículo 370 para la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el artículo 490 para las Sucursales de Sociedades Extranjeras y en el artículo 34 numeral séptimo de la Ley 1258 de 2008, para las Sociedades por Acciones Simplificada.

No obstante, la Ley 2069 de 2020, en el párrafo segundo del artículo 4, derogó la causal de disolución por pérdidas para todos los tipos societarios y normas referidas previamente y en su lugar, contempló la causal de disolución **por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha**, indicando que las menciones realizadas en cualquier norma, relativas a la causal de disolución por pérdidas, se entenderán referidas a dicha causal.

Finalmente, la hipótesis del negocio en marcha es el análisis de la capacidad de funcionamiento de la empresa: “es la evaluación que las empresas deben realizar al momento de elaborar Estados financieros, esto teniendo en cuenta las normas internacionales de información financiera-NIIF, las cuales se deben preparar con la certeza

de que la entidad continuará en operación por lo menos durante los próximos 12 meses” (SIIGO, 2021).

2. En este sentido, se precisa que, dentro de los supuesto para acceder al proceso de reorganización, se encuentra el no vencimiento del plazo legal para enervar las causales de disolución, teniendo en cuenta que la causal de disolución por pérdidas está derogada y en su lugar, opera la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio<sup>7</sup>Cumplimiento de obligaciones derivadas de la condición de comerciante: en este punto, se hace remisión expresa al artículo 19 del Código de Comercio que enuncia los deberes del comerciante, que entre otros, los aplicables son: matrícula y renovación del registro mercantil, estar debidamente inscrito en él, llevar la contabilidad regular de los negocios y conservar la correspondencia y todo lo relacionado con su negocio.
3. Cumplimiento de obligaciones pensionales: frente a este asunto, se toman efectivas las premisas sobre los derechos laborales como criterio prevalente en el sistema concursal, pues, para la admisión al proceso, el deudor (i) deberá tener aprobado el cálculo actuarial<sup>8</sup> y (ii) debe estar al día en el pago de mesadas, bonos y títulos pensionales.

---

<sup>7</sup> Respecto a la derogatoria de la causal por pérdidas, Rodríguez (2007) expresó: “(...) la derogatoria de la causal no implica que el supuesto de hecho al que se refería la norma, y consistente con la afectación del patrimonio como consecuencia de las pérdidas, no tenga incidencia para los administradores, los órganos sociales y las entidades de supervisión. Asimismo: (...) es necesario tener en cuenta que la norma regula detalladamente una situación crítica soportada en supuestos distintos y más acordes con los nuevos instrumentos para el manejo de la realidad financiera de las compañías”. (p. 50).

<sup>8</sup> Según la Superintendencia de Sociedades el cálculo actuarial en pensiones es el estudio para establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras de reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales. Por tratarse de una cuantía futura que depende de la probabilidad de vida de las personas, es un pasivo contingente y por ende incierto. (Superintendencia de Sociedades, s.f.)

4. Obligaciones por retenciones: como complemento de la protección referida anteriormente para los trabajadores, para la admisión del deudor al proceso, es indispensable que este no tenga obligaciones vencidas por retenciones al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

**5.1.1.2. Trámite procedimental:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos sustanciales enunciados previamente, es procedente conocer el procedimiento que la Ley dispuso para cumplir con el objetivo final de este trámite, cual es, la celebración de un acuerdo de reorganización. Para tal efecto, se precisa que, el presente trabajo se enfocará en el proceso promovido por el deudor solicitante y no para los demás legitimados, pues los clientes de la firma han sido directamente los deudores en busca de promover el proceso.

1. **Presentación de la solicitud de admisión:** con el documento de solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial, se acompañarán los siguientes documentos:

- Estados básicos financieros<sup>9</sup> de los últimos tres (3) ejercicios, suscritos por el contador público o revisor fiscal: procura conocer la situación del deudor durante los últimos años, teniendo en cuenta que la crisis toma tiempo y debe reflejarse en aquellos.
- Estados básicos financieros con fecha de corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el contador público o revisor fiscal: este documento resulta de importante trascendencia ya que con el corte se determinarán las obligaciones que harán parte del acuerdo de reorganización.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, los estados financieros básicos son cinco, a saber, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo. (Decreto 2449, 1993)

- Estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado, suscrito por el contador público o revisor fiscal: con este documento, los acreedores conocen la composición patrimonial del deudor y toman decisiones con base en ello. Esta información es necesaria para hacer efectivo el embargo sobre los bienes activos del deudor, el cual se decreta en la providencia de apertura.
- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia: a través de este, el deudor pone en conocimiento de los acreedores las razones que precedieron la crisis de manera que estos conozcan su incidencia en la situación financiera y por tanto, puedan contar con elementos de juicio para determinar las posibilidades de éxito de la fórmula propuesta. Este documento debe ser elaborado con cautela pues debe coincidir con la información contable que se presente (Rodríguez, 2021)
- Flujo de caja para atender el pago de las obligaciones: constituye una propuesta de pago de las acreencias objeto del proceso, así como los gastos de administración y pretende darle seriedad al proceso desde un inicio, de manera que los acreedores puedan establecer si el deudor contará con los recursos para atender las obligaciones a su cargo.
- Plan de negocios de reorganización del deudor que contemple la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad: la propuesta debe girar en procura de soluciones integrales que comprenda las tradicionales medidas financieras como la reducción de tasas de interés, eliminación de sanciones,

reducción de costos y gastos, así como las modificaciones sustanciales en las estructuras administrativas de las compañías.

- Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor: en este documento se incluyen todas las acreencias en las clases y órdenes establecidos en el artículo 2493 y siguientes del Código Civil, de manera descendente desde la primera hasta la quinta clase.
- Proyecto de determinación de los derechos de voto correspondiente a cada acreedor: a través de este, se determinarán las acreencias y los votos, siendo las primeras el objeto de la negociación y las últimas, el poder asignado a cada acreedor para efectos de construir las mayorías necesarias con miras a la celebración del acuerdo<sup>10</sup>. Los derechos de voto serán calculados por cada peso del valor de las acreencias ciertas sin incluir conceptos distintos al capital, cuando se trate de acreedores externos<sup>11</sup>.
- Relación de las acreencias a su cargo, precisando titulares, lugar de notificación y discriminando cuantía y tasa de interés. Dado el carácter universal del proceso concursal, la relación debe comprender a todas las acreencias sean ciertas o no, exigibles o no.

---

<sup>10</sup> Aplica las categorías establecidas por el artículo 31 de la Ley, trabajadores A, entidades públicas B, entidades financieras C, acreedores internos D y otros acreedores externos E. Se asignarán derechos de voto a cada acreedor por el capital de cada obligación y se actualizarán con el índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de corte. (Ley 1116, 2006)

<sup>11</sup> El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 estableció que en el caso de los acreedores internos, para efectos de calcular los votos, cada uno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto. (Ley 1116, 2006)

**2. Estudio de procedencia de la solicitud:** la norma contempla que el Juez del concurso contará con 3 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud para decidir sobre su admisión o inadmisión. En este punto, pueden ocurrir dos situaciones:

- **Inadmisión:** la información está incompleta o la solicitud no cumple con los requisitos, caso en el cual, el juez por oficio requerirá al peticionario para que dentro del término de diez (10) días, subsane o complete la información.
- **Rechazo:** la información requerida por el juez del concurso no fue subsanada, por lo cual se rechaza la solicitud, no procede el rechazo de plano, sino previa inadmisión.
- **Admisión:** la información fue presentada de forma completa desde el inicio o fue subsanada conforme el requerimiento del juez, con lo cual se da apertura al proceso de reorganización empresarial.

**3. Auto de apertura del proceso de reorganización:** a partir de la fecha de providencia que da apertura, se entiende iniciado el proceso de reorganización, sin que sea necesario notificarlo. La norma en el artículo 18 establece que contra la providencia que, en este caso, acepta la solicitud de reorganización, no procede recurso alguno. Sin embargo, contra la que niega la solicitud, proceded el recurso de reposición.

En este auto, la Ley prevé que:

- Se ordene la inscripción del auto en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio del deudor.
- Se ordene al promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto: el promotor recoge lo que arroja la contabilidad del deudor y prepara el que será puesto a consideración de las partes. El término para presentar

el proyecto será determinado por el juez del concurso en el auto, que en todo caso no será inferior a 20 días ni superior a 2 meses contados a partir del día siguiente de aceptación del cargo, teniendo en cuenta aspectos como el tipo de negocios, número y clases de acreedores, lugar de ubicación.

- Se disponga el traslado por el término de 10 días a los acreedores con el fin de que puedan objetar los anteriores documentos. El término comienza en el vencimiento del término anterior.
- Se ordene al deudor, administradores y voceros, mantener en su página electrónica o en la de la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, así como el estado actual del proceso de reorganización.
- Se prevenga al deudor de la prohibición de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas en los precisos términos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- Se decrete, cuando sea necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor y se ordene la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio. Frente a la procedencia de las mismas, son discrecionales por parte del juez quien debe equilibrar dos objetivos (i) dar tranquilidad al acreedor y (ii) no afectar el desarrollo de los negocios del deudor.

Así, las medidas que son procedentes únicamente son el embargo, secuestro y registro de la demanda. Se precisa que su incorporación no requiere de caución como quiera que su decreto es de oficio.

- Se ordene al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en las sedes del deudor.
- Se ordene a los administradores del deudor y promotor que informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso, a través de medios idóneos de comunicación, que puedan ser constatados, lo cual exige que sean documentales.
- Se disponga la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- Ordenar la fijación en sus oficinas (Superintendencia o despacho judicial), en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio así como la prevención de las prohibiciones al deudor.

**4. Procedencia de la incorporación de procesos ejecutivos iniciados previamente:** los procesos iniciados antes de comenzar el proceso de reorganización serán remitidos al juez del concurso, a fin de que los incorpore y considere las excepciones de mérito pendientes de decisión como objeciones. Esta remisión e incorporación deberá producirse antes de que se celebre el acuerdo, preferiblemente antes del traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos. Se realiza la aclaración respecto a estos que, las medidas cautelares decretadas en aquellos se mantendrán, salvo estimación razonada del juez, previa opinión del promotor, sobre el eventual levantamiento en situaciones específicas.

## 5. Presentación y traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y

**derechos de voto:** el promotor, en cumplimiento por lo ordenado en el auto de apertura del proceso, presentará el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, frente a lo cual se surtirán las siguientes oportunidades procesales:

- Se le correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días para que los acreedores y el deudor presenten objeciones.

En caso de presentarse objeciones:

- Vencido el término anterior, el juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que haya lugar.
- Vencido ese plazo, se corre el término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones.

En este último punto, pueden ocurrir dos cosas:

- Se logra dentro de dicho término la conciliación de las objeciones.
- No se logra la conciliación de las objeciones, en cuyo caso serán decididas por el juez del concurso en la audiencia para resolver objeciones prevista en el artículo 30 del estatuto.

En caso de no presentarse objeciones o que las acreencias objetadas hayan sido conciliadas: el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del **acuerdo**, todo esto, a través de providencia no susceptible de recurso.

**6. Audiencia de resolución de objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto<sup>12</sup>:** en caso de que se presenten objeciones y que no sean

conciliadas dentro del término previsto para ello, el juez del concurso procederá, así:

- Decretará a través de auto las pruebas que hará valer en la audiencia, las cuales son únicamente las documentales aportadas por las partes.
- En firme la providencia anterior, convocará a audiencia para resolver objeciones, que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes.
- Celebrada la audiencia, en la providencia que resuelva sobre las objeciones, el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo, que no podrá exceder los cuatro (4) meses, salvo la procedencia de una prórroga<sup>13</sup> por única vez de máximo dos (2) meses. Decisión recurrida únicamente por reposición en la misma audiencia.

**7. Elaboración del acuerdo de reorganización por parte del promotor:** el acuerdo que elabore el promotor y que posteriormente deberá ser presentado al Juez del concurso, está sujeto a las siguientes disposiciones:

- El promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones elabora el acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural

---

<sup>12</sup> Etapa que puede darse o no, conforme el éxito o fracaso de conciliación de objeciones logrado por el promotor del proceso de reorganización.

<sup>13</sup> Conforme el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, la prórroga deberá ser solicitada por el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría necesaria para celebrar el acuerdo (51% de derechos de voto), con una exposición razonada de las razones de la solicitud, concepto del promotor y una certificación del representante legal de la empresa que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización. (Ley 1116, 2006)

- de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta<sup>14</sup> de los votos admitidos.
- Existen cinco (5) categorías de acreedores compuestas respectivamente por: (i) titulares de acreencias laborales (ii) entidades públicas (iii) instituciones financieras, nacionales y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de carácter privado, mixto o público y las instituciones financieras extranjeras (iv) acreedores internos<sup>15</sup> y (v) los demás acreedores externos.
  - Deben obtenerse votos favorables de por lo menos tres (3) categorías de acreedores. Si solo existen tres (3) categorías, la mayoría debe conformarse con dos (2) de ellas y si solo existen dos (2), deberá conformarse con votos favorables de ambas clases de acreedores.
  - Si el acuerdo de reorganización es aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos, no requerirá de las categorías de acreedores enunciadas previamente.
  - Si el acuerdo de reorganización aprobado no es presentado dentro del término previsto, comenzará a correr el término para celebrar el **acuerdo de adjudicación**.

---

<sup>14</sup> La mayoría absoluta es la mitad más uno de la totalidad de los votos. La mayoría simple es la mitad más uno de los votos de la categoría correspondiente.

<sup>15</sup> El párrafo primero del artículo 31 estableció que se consideran acreedores internos los socios o accionistas de la sociedad, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición. (Ley 1116, 2006)

Ahora bien, el artículo 34 del Estatuto Concursal, establece el contenido del acuerdo:

- Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forme que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley. Es decir, el deudor deberá satisfacer sus obligaciones respetando las normas de prelación legal, pago escalonado o descendente.
- Debe incluir cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrá funciones de administración ni coadministración de la empresa.
- Debe pactarse la celebración de por lo menos una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso.

**8. Presentación al Juez del concurso del acuerdo de reorganización elaborado:** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el Juez convocará audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el juez, verifique su legalidad.

**9. Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización:** en esta oportunidad procesal que tienen las partes para manifestar sus reparos<sup>16</sup> en cuanto al contenido y razones para no dar aprobación al acuerdo. Frente a la audiencia es preciso indicar lo siguiente:

- Si bien la norma denomina a la audiencia “confirmación del acuerdo”, el objeto de la audiencia es verificar la legalidad del acuerdo y permitir su ejecución. En ese sentido, es posible que el juez niegue su aprobación, con lo que se desvirtúa su “confirmación”.
- Las formalidades de la audiencia se circunscriben a que las partes manifiesten su inconformidad del acuerdo, que el Juez corra traslado de las mismas a las partes que votaron favorablemente para que tengan la oportunidad de pronunciarse y finalmente, el juez se pronuncie con una decisión.

Entonces, frente a la decisión del Juez puede darse en dos hipótesis:

- El juez confirme el acuerdo de reorganización y permita su ejecución: en los casos en los que el acuerdo disponga un trato igualitario a todos los acreedores, respete las preferencias y privilegios y no transgreda norma imperativa. Susceptible únicamente del recurso de reposición, sustentado en la misma audiencia.

En esta hipótesis, el Juez ordenará a las autoridades y entidades competentes la inscripción de la providencia, junto al acta que contenga el acuerdo, así como la orden del levantamiento de medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo disponga otra cosa.

---

<sup>16</sup> Los reparos deben ser referentes a la violación de la generalidad, igualdad, prelación legal o normas imperativas. Son impertinentes las argumentaciones de carácter económico o que apunten a discutir condiciones de este tipo de acuerdo. (Nuevo Régimen de Insolvencia, 2007)

- El juez niegue la ejecución del acuerdo de reorganización: en este caso, expresará las razones de la negación y suspenderá la audiencia por una sola vez y por un término máximo de ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores. Aquí la intervención del promotor es necesaria, con el ánimo de obtener las mayorías para la introducción de las modificaciones que fueren necesarias.

En este escenario, nuevamente pueden ocurrir dos hipótesis:

- En el término que se concede para la corrección, efectivamente sea corregido y allegado al juez del concurso, evento en el cual el Juez determinará dentro de los ocho (8) días siguientes si lo confirma o no. Al vencimiento de este término, se reanuda la audiencia de confirmación, en la cual se emite el fallo, como se enunció antes.
- No se presenta el acuerdo o no se corrige ni se allega en el término concedido, evento en el cual el Juez ordenará la celebración del **acuerdo de adjudicación**, mediante providencia en la cual fija fecha de extinción de la persona jurídica, oficiando para su inscripción en el registro mercantil.

**10. Ejecución y terminación del acuerdo de reorganización:** en la ejecución del acuerdo de reorganización, pueden ocurrir tres hipótesis:

(i) Cumplimiento del acuerdo de reorganización: el deudor cumplió con sus obligaciones conforme los términos y condiciones pactadas en el acuerdo, el mecanismo cumplió su finalidad, resultó exitoso y el deudor se habrá recuperado. En esta situación, el deudor es el sujeto legitimado para reportar al juez la situación, quien una vez recibida la solicitud y analizada la documentación, verificará el cumplimiento y declarará la

terminación del acuerdo de reorganización mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

(ii) Incumplimiento del deudor del acuerdo de reorganización: en esta hipótesis, el deudor incumplió los términos y condiciones pactados, por lo que él mismo o sus acreedores, ponen en conocimiento del Juez la situación para que convoque a **audiencia de verificación del incumplimiento**, para que las partes adopten medidas a que hubiere lugar para superarlo. Es importante tener en cuenta que el Juez puede no convocar a audiencia, si con la solicitud y la documentación recibida, encuentra que las obligaciones han sido atendidas.

En todo caso, ordenará al promotor que dentro del término de un (1) mes: actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución e informe los resultados de su labor antes de la audiencia.

Una vez el Juez tenga en sus manos el informe, convocará a los acreedores internos y externos a la audiencia a fin de que se adopten las medidas para superar la situación. El resultado puede ser que:

- La audiencia resulte exitosa: las partes modificaron el acuerdo y se siga adelante con la ejecución del mismo, sin pronunciamiento adicional.
- La audiencia fracase porque no fue posible modificar el acuerdo y superar el incumplimiento. En este caso, el Juez decretará la terminación del acuerdo de reorganización y dará inicio al proceso de **liquidación judicial**.

(iii) No atención oportuna de mesadas pensionales, aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración: de igual forma que la hipótesis anterior, habrá lugar a la celebración de la audiencia de incumplimiento. En caso de que el incumplimiento

de los gastos sea superado, se continúa con el acuerdo y en caso contrario, se decretará la terminación del acuerdo y se dará inicio a la liquidación judicial.

**11. Elaboración del acuerdo de adjudicación<sup>17</sup>:** el acuerdo de adjudicación es el convenio en virtud del cual, ante el fracaso del proceso de reorganización, los acreedores con las mayorías de Ley, disponen a su favor de los activos del deudor para satisfacer las acreencias insolutas (Rodríguez, J, 2013). A través de auto el Juez del concurso:

- Designará liquidador, si el proceso de reorganización se adelantó con promotor, este asumirá dicho cargo.
- Fija plazo para la presentación del inventario valorado
- Ordena la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización
- Se corre traslado por el término de tres (3) días del inventario valorado y la actualización de gastos, para formular objeciones.
- En caso de presentarse, se dará el tratamiento de las objeciones el proyecto de reconocimiento de créditos y graduación de acreencias y derechos de voto.
- Una vez se resuelvan las objeciones, bien sea por conciliación o por decisión judicial o en caso de no presentarse, se inicia el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.
- **Contenido del acuerdo de adjudicación:** Se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia (gastos de administración y las excluidas) y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada.

---

<sup>17</sup> Esta etapa puede darse o no, dependiendo del vencimiento del término para presentar el acuerdo de reorganización con las modificaciones requeridas, o inicialmente, sin haberlo presentado.

- **Aprobación del acuerdo:** debe ser aprobado por las mayorías, tal como se estudió previamente.
- **No presentación del acuerdo al Juez:** si no se presenta el acuerdo en el término de los treinta (30) días, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el Juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme las reglas de adjudicación de bienes previstas en la Ley.
- **Presentación del acuerdo al Juez:** para este efecto, el Juez estudiará el acuerdo sujetándose a las reglas para el acuerdo de reorganización, con el respeto de las preferencias y privilegios, trato igualitario de acreedores y criterios de adjudicación.
- En caso de que no se cumplan o no se presente, el juez no confirmará el acuerdo pero adjudicará los bienes del deudor conforme la Ley. En ese sentido, debe proferir la providencia de adjudicación a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes.
- En caso de que se cumplan, el juez confirmará el acuerdo, el cual tendrá, entre otros, los siguientes efectos<sup>18</sup>: (i) cancelación de gravámenes que afecten los bienes del deudor (ii) levantamiento de medidas cautelares (iii) orden de entrega de los bienes a los acreedores.

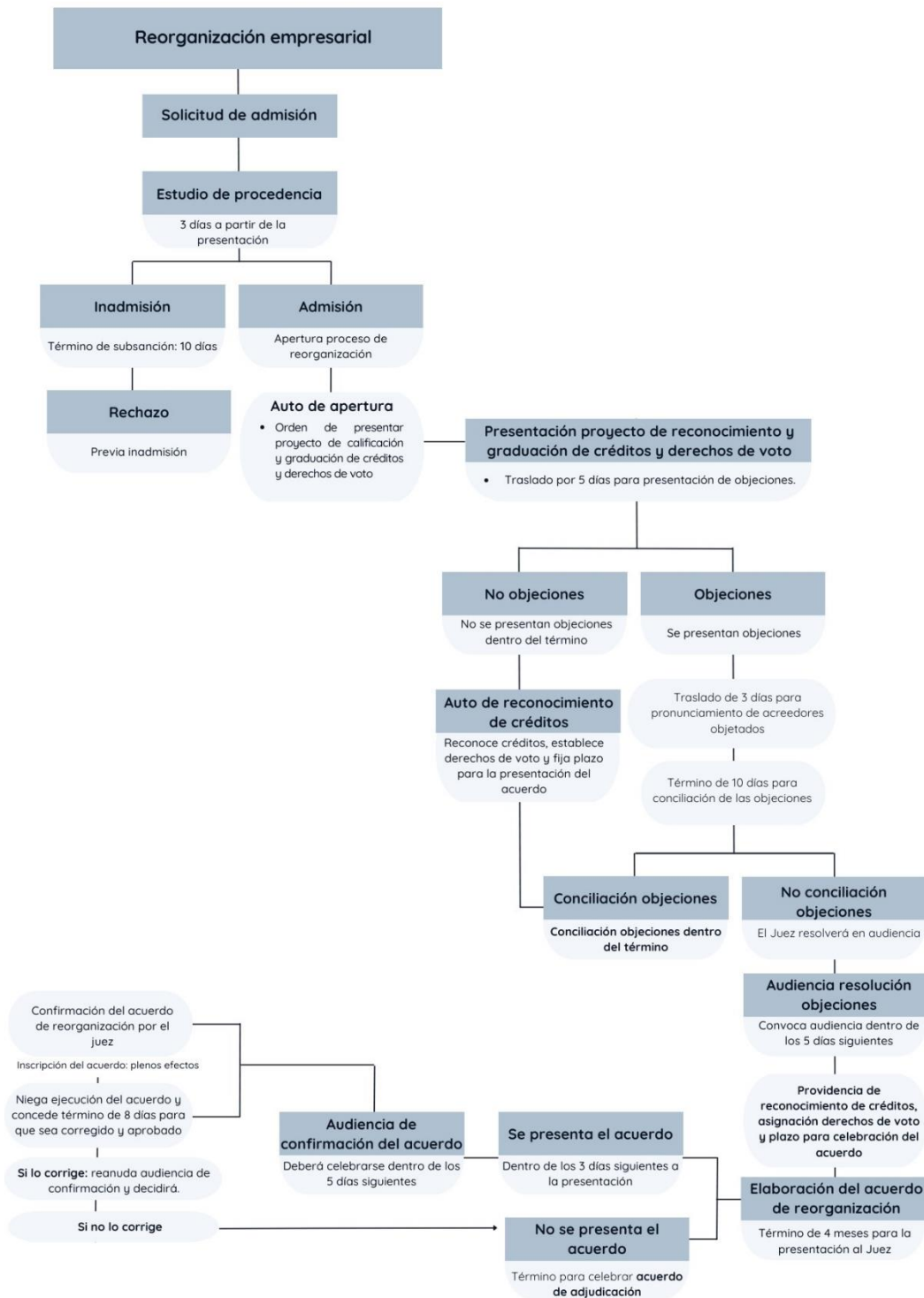
**12. Inscripción del acuerdo en el Registro mercantil:** la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación se inscribirá en el registro mercantil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la misma.

---

<sup>18</sup> El acuerdo de adjudicación tiene como propósito sustituir el proceso de liquidación que se genera por no celebrar el acuerdo recuperatorio, razón por la cual mucho de los efectos que la Ley le asigna son propios de los procedimientos liquidatorios. (Nuevo régimen de Insolvencia, 2007)

**Figura 2.**

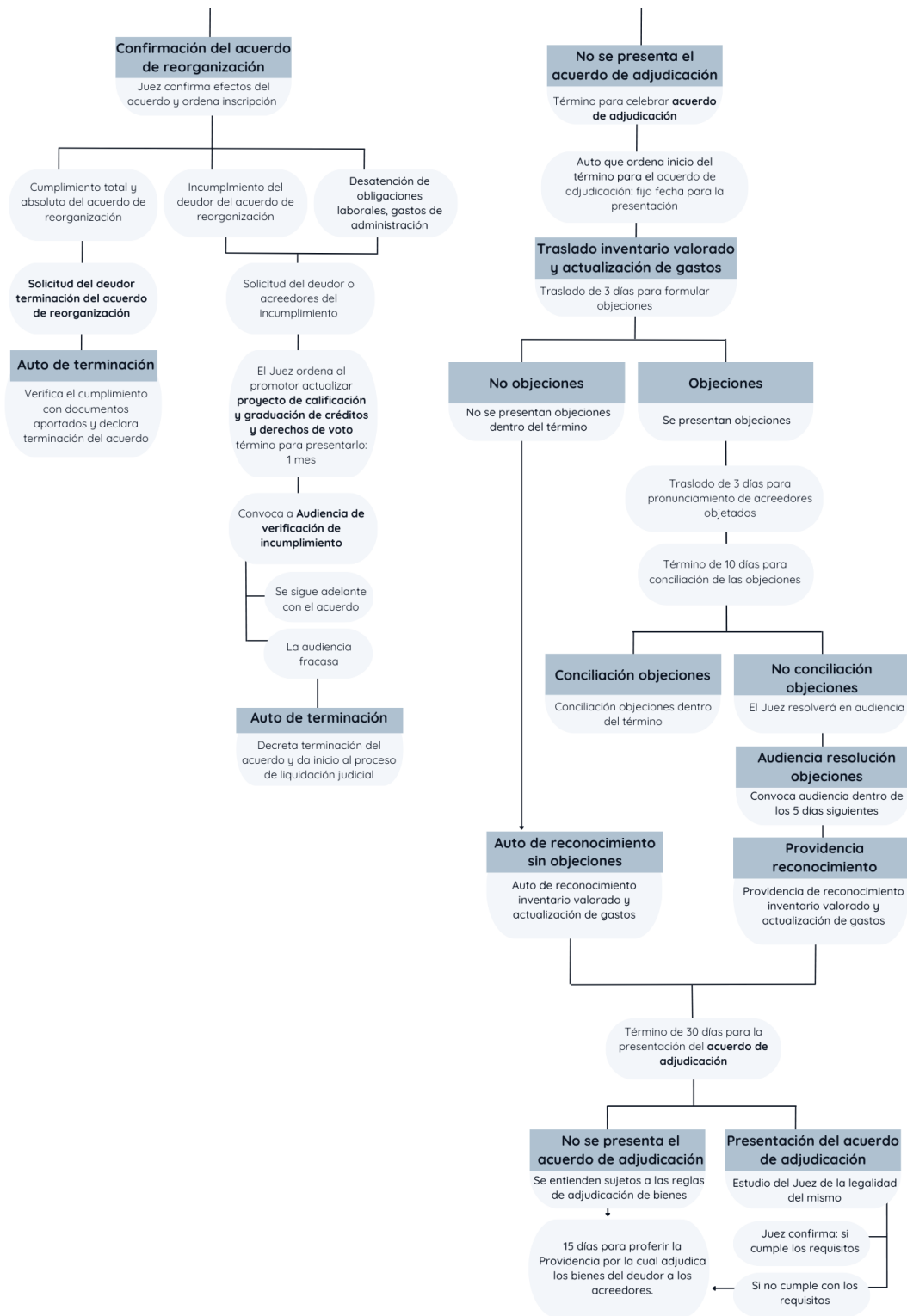
*Proceso de reorganización empresarial fase inicial.*



Nota. Figura de explicación sobre el Proceso de reorganización empresarial fase inicial.

**Figura 3.**

*Proceso de reorganización empresarial fase final.*



*Nota.* Proceso de reorganización empresarial fase final.

### 5.1.2. Procedimiento de liquidación judicial ordinario

**Tabla 2.**

*Resumen liquidación judicial ordinaria.*

<b>Denominación:</b>	Liquidación judicial ordinaria
<b>Finalidad:</b>	Realización o distribución del activo y satisfacer obligaciones insolutas
<b>Naturaleza:</b>	Judicial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades comerciales
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Cesación de pagos
<b>Autoridad competente:</b>	Superintendencia de Sociedades y Jueces Civiles del Circuito
<b>Fuente normativa:</b>	Ley 1116 de 2006

*Nota.* Resumen liquidación judicial ordinaria.

El segundo trámite a estudiar es el proceso de liquidación judicial previsto por la misma Ley. A través de este, se pretendió darle tratamiento al estado de crisis definitiva del deudor.

**5.1.2.1. Requisitos sustanciales:** El artículo 47 del Estatuto Concursal previó un supuesto único<sup>19</sup> para iniciar un proceso de liquidación judicial inmediata, a saber, la existencia de una situación de cesación de pagos, que, conforme a lo expuesto en el proceso de reorganización, supone la desatención de dos o más obligaciones con dos o más acreedores por más de noventa (90) días.

<sup>19</sup> Se precisa que se excluye el supuesto de incapacidad de pago inminente, como quiera que esta supone que las obligaciones no se han desatendido, por lo que la situación de crisis no es gravísima y no implica necesariamente el fracaso de los negocios del deudor y en consecuencia, no amerita habilitar su liquidación judicial, pues la Ley propende por la recuperación de la empresa y como último mecanismo la disolución y liquidación.

Asimismo, previó las causales de inicio del proceso liquidatorio de personas naturales y jurídicas comerciantes, estableciendo que el mismo procede (i) por incumplimiento<sup>20</sup> del acuerdo de reorganización y (ii) por las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la Ley.

En remisión expresa al artículo 49, las causales que habilitan la liquidación judicial del deudor que se encuentra en cesación de pagos, son:

**1. De las referidas al comportamiento del deudor frente a un proceso concursal:**

- El deudor solicita **directamente** al juez la apertura del proceso de liquidación judicial, como expresión de su autonomía privada y el reconocimiento de que la insolvencia debe manejarse dentro de un escenario concursal liquidatorio
- El deudor **desatiende** los requerimientos del Juez y opera cuando la solicitud de reorganización proviene de un acreedor o es producto de una decisión oficiosa y el deudor no suministra la información solicitada por el Juez.

**2. De la referida al comportamiento del deudor frente a sus negocios:** cuando el deudor abandona sus negocios, cierra sus oficinas o establecimientos de comercio sin dejar persona que legalmente atienda sus negocios y cumpla sus compromisos.

**3. De las referidas a la decisión de entidades de inspección, vigilancia y control:** cuando la entidad de inspección, vigilancia y control conoce la situación crítica del deudor considera que el único mecanismo para impedir que siga extendiéndose la crisis y frenar el perjuicio a los acreedores es iniciar un proceso concursal liquidatorio.

**4. De las referidas a la decisión de la Superintendencia de Sociedades:** la Superintendencia de Sociedades puede iniciar el proceso liquidatorio en dos situaciones:

---

<sup>20</sup> Aquí se precisa que la causal prevista es la del incumplimiento del acuerdo de reorganización y no el fracaso de la negociación en el proceso de reorganización pues en ese caso, la actuación procesal precedente es el trámite de adjudicación, la cual sustituye al proceso de liquidación.

- Decisión de oficio: la entidad en ejercicio de sus funciones, conoce la crisis de la compañía y encuentra demostrada la cesación de pagos.
  - Como consecuencia de una solicitud de un proceso de reorganización: la entidad cuenta previamente con una solicitud formulada por el deudor o acreedor para la iniciación de un proceso de reorganización, que no fue admitida pero en la que se encuentran elementos de juicio que imponen el decreto de liquidación judicial.
  - Como sanción al desinterés del deudor en procesos de reorganización: cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerido en la providencia que da inicio al proceso de reorganización.
- 5. De las referidas a la solicitud por parte de los acreedores:** el proceso de liquidación judicial puede ser solicitado en conjunto por el deudor y un número plural de acreedores<sup>21</sup> titulares no menos del 50% del pasivo externo.
- 6. De las referidas a la solicitud por parte de una autoridad o representante extranjero:** todo representante extranjero, persona u órgano que haya sido facultado en un proceso extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor, o para actuar como representante en el extranjero está facultado para solicitar la apertura del proceso, previo el cumplimiento de los requisitos para ello.
- 7. De las referidas al incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y otras:** cuando el deudor tenga a cargo obligaciones vencidas por concepto de mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos

---

<sup>21</sup> Es importante aclarar que los acreedores de forma autónoma no están legitimados para solicitar la apertura del proceso de liquidación judicial. Lo que les resta a los acreedores interesados en iniciar un proceso de liquidación al deudor, a través de una solicitud de iniciación “oficiosa” que emprenda la misma Superintendencia de Sociedades.

efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término, máximo de tres (3) meses, indicado por el Juez del concurso, procederá el inicio de un proceso liquidatorio.

**5.1.2.2. Trámite procedimental:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos sustanciales enunciados previamente, es procedente conocer el procedimiento que la Ley dispuso para cumplir con el objetivo final de este trámite, cual es, la realización de los activos del deudor con miras a la atención de las obligaciones a su cargo (Rodríguez, J. 2013). Para tal efecto, se precisa que, el presente trabajo se enfocará en el proceso promovido por el deudor solicitante y las situaciones que se originan de su comportamiento y causan la apertura del proceso; más no para los demás legitimados, pues los clientes de la firma han sido directamente los deudores en busca de promover el proceso.

**1. Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial:** con la solicitud formal de admisión al proceso de liquidación judicial inmediata, se debe realizar un trabajo conjunto de documentación de información con el contador de la empresa o de la persona natural comerciante, a efectos de cumplir con los requisitos que la Ley dispone, así:

- Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios.
- Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Un estado de inventario de activos y pasivos cortado al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia

Todos estos documentos fueron referenciados para el proceso de reorganización y constituyen la misma información para ambos trámites. Asimismo, si bien la Ley no los enuncia, la Superintendencia de Sociedades requiere adicionalmente, los siguientes documentos que deberán estar igualmente suscritos por los encargados de la contabilidad de la empresa:

- Anexo de certificación de cesación de pagos
- Plantilla de cesación de pagos
- Plantilla certificación de llevar contabilidad regular de los negocios

**2. Estudio de procedencia de la solicitud:** la norma contempla que el Juez del concurso podrá decidir sobre la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, de las siguientes formas:

- **Inadmisión:** la información está incompleta o la solicitud no cumple con los requisitos, caso en el cual, el juez por oficio requerirá al peticionario para que dentro del término de cinco (5) días, subsane o complete la información, so pena de rechazo.
- **Rechazo:** la información requerida por el juez del concurso no fue subsanada, por lo cual se rechaza la solicitud, no procede el rechazo de plano, sino previa inadmisión.
- **Admisión:** la información fue presentada de forma completa desde el inicio o fue subsanada conforme el requerimiento del juez, con lo cual se da apertura al proceso de liquidación judicial inmediata.

**3. Auto de apertura del proceso de reorganización:** a partir de la fecha de providencia que da apertura, que se notifica por estados en la plataforma de la Superintendencia de

Sociedades, se entiende iniciado el proceso de liquidación judicial. La norma en el artículo 49 establece que contra la providencia que decreta el inicio del proceso, no procede recurso alguno. Sin embargo, conforme el numeral octavo del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, hay 2 causales excepcionales, sobre las cuales procede el recurso de reposición: (i) cuando el deudor abandona sus negocios y (ii) cuando hay incumplimiento de pago de mesadas pensionales y demás acreencias de tipo laboral y fiscal.

Ahora bien, el auto de decreto, la Ley prevé que:

- El Juez designe liquidador, quien tendrá la representación legal del deudor y quien deberá realizar una gestión austera y eficaz para llevar a cabo la labor. Este liquidador será seleccionado de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades y frente al cual, el Juez impartirá diversas órdenes.
- Se ordene la restricción de la capacidad del deudor para seguir ejerciendo actos de comercio, salvo los casos que implican la adecuada conservación de los activos (contratos de vigilancia).
- Se ordene la inscripción de la providencia de apertura en el registro competente, así como la imposición de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes del deudor; decreto que procede de oficio y que no requiere caución.
- Ordenar la fijación en sus oficinas (Superintendencia o despacho judicial), en un lugar visible al público por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio así como la prevención de las prohibiciones al deudor.
- Se disponga la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la

Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

- Se ordene la inscripción de la providencia y del aviso que informa sobre el inicio del proceso en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal del deudor.
- Se oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o que ejecutan una sentencia contra el deudor, para que procedan con la remisión inmediata de los expedientes<sup>22</sup>. Medida que aplica igualmente para autoridades administrativas de jurisdicción coactiva.
- Se conceda un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.
- Se ordene al liquidador que, dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión, elabore inventario de los activos de propiedad del deudor.

**4. Posesión del liquidador e inicio de gestiones encomendadas:** diligencia de posesión de la calidad de liquidador del proceso, en la fecha señalada por la Superintendencia de Sociedades a través de oficio.

**5. Presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos:** en el término de veinte (20) días siguientes a la desfijación del aviso, los acreedores podrán y deberán presentar sus reclamaciones de reconocimiento crediticias al liquidador designado. Estas deberán ser

---

<sup>22</sup> La norma dispone que la continuación de dichos procesos de forma individual será nula y su declaratoria corresponde al Juez del proceso, por lo que esta situación constituye un trámite que puede hacer parte del proceso de liquidación judicial aquí descrito. Frente a este, es el liquidador quien oficiará a los jueces y comunicará la existencia del proceso, descargando al juez que lo adelanta de dicha labor. (Ley 1116, 2006)

acompañadas de prueba de la existencia, naturaleza, cuantía de la reclamación y demás características que le permitan al Juez del proceso reconocerlas.

La Ley 1116 del 2006 prevé en el numeral quinto del artículo 48 una excepción a la presentación de las solicitudes de reconocimiento de créditos y es respecto de los acreedores reconocidos en un **mecanismo recuperatorio previo**. Sin embargo, respecto de todos los demás (gastos de administración y créditos no calificados y graduados), es necesaria su concurrencia pues en este instrumento, no existen acreencias excluidas, a diferencia del proceso de reorganización.

**6. Presentación de inventario de activos del deudor:** dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión:

- El liquidador elaborará el inventario de los activos del deudor concursado.
- Presentará dentro del término al Juez del concurso el inventario.
- El Juez correrá traslado por el término de diez (10) días a los acreedores y demás interesados. En caso de haber objeciones, se dará el mismo tratamiento que a las objeciones en el proceso de reorganización, esto es, (i) 3 días de traslado de las objeciones, (ii) 10 días para provocar la conciliación de las objeciones (iii) conciliación de objeciones o resolución de las mismas en audiencia por el Juez.
- Avalúo de los bienes por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

**7. Presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto y demás documentos:** vencido el término anterior y en concordancia con lo ordenado por el Juez en el auto de inicio del proceso, en un término no inferior a un (1) mes ni superior a tres (3), el liquidador deberá presentar los documentos que le hayan presentado los

acreedores al Juez del proceso, así como el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

En este momento procesal, igualmente podrán surtirse dos escenarios:

- El Juez correrá traslado por el término de diez (10) días a los acreedores y demás interesados.
- Si se presentan objeciones contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto: se le dará el mismo tratamiento que a las objeciones del inventario de activos del deudor, referenciadas previamente, el cual terminará dejando en firme la decisión de calificación y graduación de créditos.
- No se presenten objeciones: en este evento, el Juez del concurso cuenta con quince (15) días para proferir el auto de reconocimiento de acreencias.

La Ley estableció un trámite especial en caso de que la liquidación sea consecuencia de un proceso de reorganización que haya fracasado, en este evento, el liquidador deberá actualizar los créditos calificados y graduados y los derechos de voto según el caso, tomando como fecha de corte la correspondiente a iniciación del proceso, en este caso, no es una elaboración sino una actualización, en la que se incluyen los gastos de administración generados previamente.

**8. Procedencia del acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial<sup>23</sup>:** aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, pueden proponer la celebración de un

---

<sup>23</sup> Es importante tener en cuenta la posibilidad de esta situación, no obstante, es una vía subsidiaria en el procedimiento pues de no haber acuerdo, luego de quedar en firme el inventario de activos y el proyecto de calificación, el liquidador procederá a la enajenación.

acuerdo de reorganización, para lo cual el Juez, convocará audiencia a la que se le aplicarán igualmente las reglas del proceso de reorganización y en caso de no confirmarse por parte del Juez, se continuará adelante con la liquidación.

Asimismo, en caso de incumplimiento de dicho acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación.

- 9. Enajenación de activos:** en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme tanto la calificación y graduación de créditos, como el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada. “El liquidador deberá orientarse por aquel mecanismo que genere más transparencia, que resulte más acorde con la naturaleza de los bienes y permita prever un mayor beneficio para los acreedores” (Rodríguez, J, 2013)

El resultado de esta labor, al finalizar los dos (2) meses será (i) dineros recibidos de los activos enajenados y/o (ii) activos no enajenados.

- 10. Elaboración del acuerdo de adjudicación:** dentro del término de treinta (30) días siguientes al vencimiento de los dos (2) meses referidos previamente, el liquidador procurará la celebración de un acuerdo de adjudicación por parte de los acreedores respecto del dinero y los bienes no enajenados. El resultado de esto podrá ser, como en los demás casos:

- Celebración del acuerdo: caso en el cual el liquidador informará al Juez y este señalará fecha y hora para audiencia en la que se pronuncia sobre la legalidad del mismo.

- No celebración del acuerdo o no aprobación por parte del Juez: en este evento, el Juez tendrá quince (15) días para realizar la adjudicación a través de providencia motivada, aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

**11. Informe de renuncia al pago de acreencias:** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación, deberá informarlo al liquidador. Así, el liquidador informará al Juez cuáles fueron esos acreedores, entendiéndose que renuncian al pago de su acreencia y en consecuencia, el Juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Ahora, es importante tener en cuenta que en este punto, la Ley prevé unas reglas “subsidiarias” para la adjudicación, en los siguientes términos:

- Los bienes no recibidos por los acreedores iniciales, se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.
- Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de la sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa.
- Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano.

- Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.

**12. Entrega material de los bienes muebles e inmuebles adjudicados:** dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, en el estado en que se encuentren.

Asimismo, frente a la transferencia y tradición de bienes:

- La tradición de bienes muebles operará a partir del décimo (10º) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.
- La transferencia de derecho de dominio de bienes sujetos a registro se hará con la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar documento adicional.

**13. Rendición de cuentas finales:** una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, respetando los plazos señalados para la adjudicación de cada uno, el liquidador deberá presentar al Juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Esta actuación comporta importancia en la terminación del proceso, por lo que está sujeta al siguiente trámite:

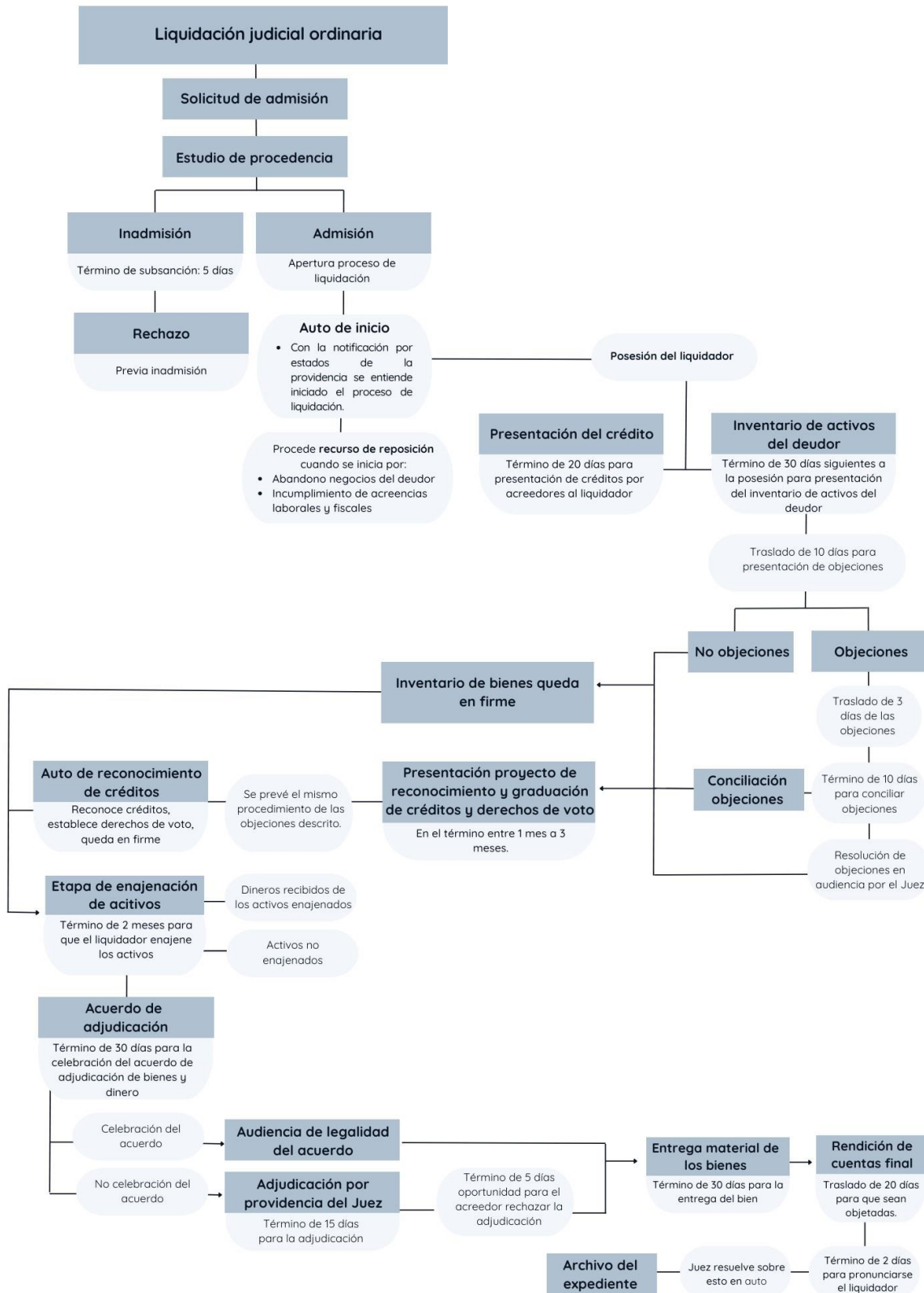
- Contendrá una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo.
- Se realizará traslado de veinte (20) días de las cuentas presentadas, con el fin de que sean objetadas. Vencido el término, el liquidador tendrá dos (2) días para

pronunciarse y finalmente, el juez a través de auto decidirá sobre ellas, en auto que no es susceptible de recurso.

**14. Archivo del expediente:** ejecutoriada la providencia de adjudicación, el Juez dispondrá el archivo del expediente.

**Figura 4.**

*Procedimiento de liquidación judicial.*



*Nota.* Procedimiento de liquidación judicial.

**5.1.2.3. Incidentes y actos de trámite dentro del proceso:** Como se evidenció previamente, el proceso de liquidación judicial establecido en el régimen concursal actual comporta una serie de etapas que implican a su vez, otros trámites específicos. Así, el artículo 8 del Estatuto advirtió que habría cuestiones accesorias que debatirse en el curso del proceso de insolvencia, por lo que a continuación se enunciarán tres de ellos que deben ser tenidos en cuenta por la trascendencia de los derechos que allí se debaten, pero que no en todo proceso judicial habrán de presentarse.

**5.1.2.3.1. Ejecución de la venta prometida en inmuebles destinados a vivienda:** El artículo 51 del Estatuto dispuso que tratándose de acreedores que tengan la calidad de promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda, deberán comparecer al proceso a solicitar la ejecución de la venta prometida. Trámite sujeto a las siguientes reglas:

- El acreedor con calidad de promitente comprador solicitará al Juez del concurso el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.
- Formulada la solicitud, el Juez del concurso, si accede a la solicitud<sup>24</sup>, ordenará al liquidador el otorgamiento de la escritura pública de compraventa (habida cuenta de que él ostenta la representación legal en el trámite de liquidación), previa consignación del valor restante del precio si lo hubiere y de las sanciones a que haya lugar.
- El Juez ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y cancelará los gravámenes sobre el bien.

---

<sup>24</sup> La decisión del Juez sobre acceder a la solicitud o no, dependerá de, si con la venta del bien y los restantes, son suficientes los activos para atender los gastos de administración y las obligaciones de primera clase, cuales gozan de preferencia frente a los promitentes compradores.

**5.1.2.3.2. Cancelación de las hipotecas de mayor extensión:** Por su lado, el artículo 52 de la Ley, estableció que cuando la actividad del deudor concursado incluya la construcción de inmuebles destinados a vivienda y la propiedad de los mismos hubiera sido transferida al adquirente estando pendiente la cancelación de la hipoteca de mayor extensión, el trámite para su levantamiento se sujetará a lo siguiente:

- El propietario comparecerá al proceso y solicitará al Juez del concurso la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el bien adquirido, acreditando el pago de la totalidad del precio.
- El Juez del concurso previa verificación del pago, dispondrá la cancelación del gravamen.

**5.1.2.3.3. Proceso para entregar bienes excluidos:** La Ley concursal estableció las reglas que se seguirán para la adjudicación de los bienes y la satisfacción final del crédito. El artículo 55 relacionó los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar en el proceso, pues no obstante estar en poder del deudor, no se encuentran en su dominio pues solo los ocupa a título de mera tenencia (Rodríguez, J. 2013) y en consecuencia, prevé un proceso para entregarlos a sus propietarios:

- El interesado, solicitante dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitarle al Juez la restitución del bien, acompañando prueba siquiera sumaria del derecho que le asiste.
- Cumplida la carga para el solicitante, el Juez ordenará la entrega, quien deberá fijar el plazo atendiendo la naturaleza del bien o en su defecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que el Juez imparta la orden respectiva.

- En la diligencia de entrega, el liquidador levantará un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, que deberá suscribirse igualmente por quien recibe el bien.

## 5.2. Decreto 772 de 2020: procedimientos para pequeñas insolvencias

### 5.2.1. Procedimiento de reorganización empresarial abreviado

**Tabla 3.**

*Procedimiento de reorganización empresarial abreviado*

<b>Denominación:</b>	Reorganización empresarial abreviada
<b>Finalidad:</b>	Efectuar acuerdos de pago entre acreedor y deudor para superar la crisis y continuar con la operación a través de un proceso con concentración de etapas y en tiempos reducidos
<b>Naturaleza:</b>	Judicial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Deudor cuyos activos no superen los 5000 SMLMV que no esté sujeto a régimen especial de recuperación.
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Cesación de pagos únicamente
<b>Autoridad competente</b>	Superintendencia de Sociedades, Juez Civil del Circuito
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 772 de 2020

*Nota.* Resumen reorganización empresarial abreviada.

**5.2.1.1. Requisitos sustanciales:** Los requisitos sustanciales previstos por la Ley en este procedimiento de reciente creación son esencialmente dos: (i) elemento subjetivo que se materializa en que el pasivo del deudor no supere los 5000 SMLMV, constituyéndose así dentro de la categoría de “pequeña insolvencia” y (ii) elemento objetivo que sitúa a ese pequeño deudor en una situación de cesación de pagos únicamente.

Con lo anterior se limita el acceso a este mecanismo (de forma única y excluyente) que a través del Decreto 772 de 2020 buscó concentrar etapas procesales y brindar menores tiempos de respuesta y en ese sentido, los cambios se reflejan en el procedimiento propiamente dicho.

Es preciso aclarar que, de conformidad con el mismo Decreto 772 de 2020, el procedimiento de reorganización empresarial abreviada fue previsto para ser aplicado hasta los dos (2) años siguientes a la expedición del Decreto, esto es, el 3 de junio de 2020. No obstante, por la imprevisibilidad de la crisis económica derivada de la pandemia, el Legislador a través de la Ley 2277 de 2022, en su artículo 96, prorrogó la vigencia de dicho mecanismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y por tanto, a la fecha, es plenamente aplicable.

**5.2.1.2. Trámite procedimental:** Se presentará a continuación el trámite procedimental de la solicitud de reorganización.

- 1. Presentación de la solicitud:** en los mismos supuestos que la reorganización ordinaria, el deudor o los acreedores deben presentar la solicitud de admisión ante el Juez del concurso, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y verificando el supuesto de cesación de pagos con todos los documentos suscritos por el contador.
- 2. Estudio de admisión de la solicitud:** con la solicitud, el Juez del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos y a través de auto decidirá sobre la admisión, así:
  - Inadmisión: no cumplimiento de los requisitos, se confiere el término de diez (10) días para subsanar la solicitud.
  - Rechazo: en caso de no subsanación de los defectos de la solicitud de admisión.
  - Admisión: cumplimiento de los requisitos en la solicitud de admisión, el Juez admite la solicitud y da inicio al proceso de reorganización abreviado.

**3. Providencia de apertura del proceso de reorganización abreviada:** además de los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se incluyeron las siguientes órdenes:

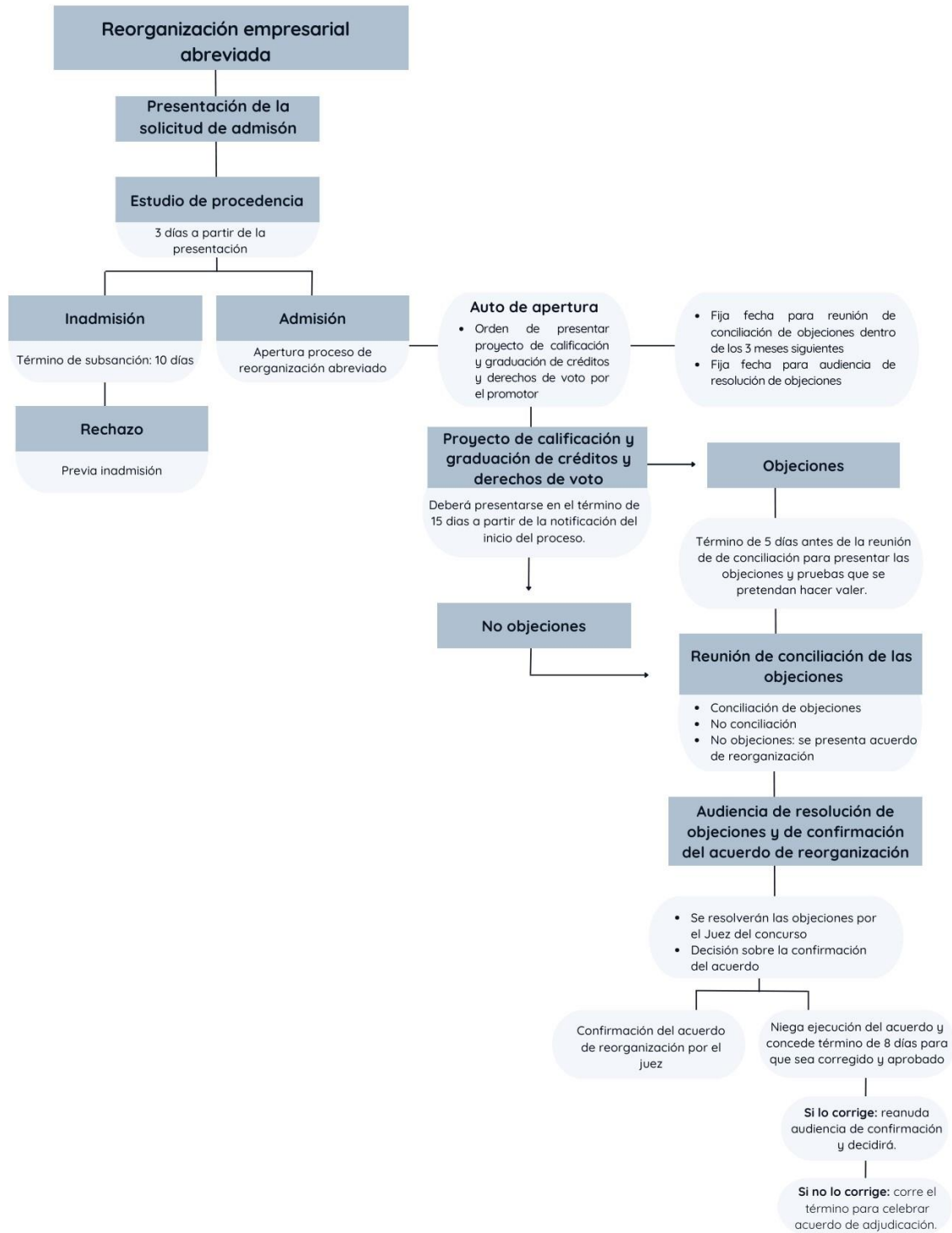
- **Designación de un promotor:** al promotor “le corresponde acompañar al deudor (i) durante todas las etapas y hasta la confirmación del acuerdo, (ii) en la elaboración del plan de negocios y en la propuesta de acuerdo con base en el flujo de caja preparado por aquel.” (Rodríguez, J., 2013)
- **Presentación por el promotor de los proyectos de calificación y graduación de créditos, y determinación de los derechos de voto:** se ordenará al promotor que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia de inicio, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- **Actualización del inventario de activos y pasivos por el deudor:** se ordenará al representante legal que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia de inicio, actualizar el inventario de activos y pasivos.
- **Inscripción del formulario de ejecución concursal al deudor:** se ordenará al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el registro de garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013).
- **Fijación de fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones:** el Juez del concurso fijará fecha para que, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del proceso, fije fecha para llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones, si las hubiere y presentar el acuerdo de reorganización.

- **Fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones:**  
esta fijación no está sujeto a un término específico pero en la estructura lógica del proceso, deberá fijarse para una fecha posterior a la reunión prevista antes en un término relativamente rápido, siendo determinado desde un inicio el tiempo exacto para la celebración del acuerdo y procurar celeridad.
4. **Presentación de las objeciones:** las objeciones, para ser resueltas en la reunión prevista, deben presentarse al Juez del concurso antes de los cinco (5) días previos a la reunión y deben acompañar con las pruebas documentales respectivas; a las cuales deberá surtirle traslado para que el objetado se pronuncie y aporte pruebas.
5. **Reunión de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización:** acude el deudor, los acreedores y el juez. Este último únicamente en su condición de conciliador, por lo que está habilitado para presentar fórmulas de arreglo sin que ello constituya prejuicio. En este escenario se pueden presentar las siguientes:
- Se formulen objeciones y sean conciliadas
  - Se formulen objeciones y no se concilien (lo que no impide presentar el acuerdo)
  - No se formulen objeciones y la reunión solo se tenga para presentar el acuerdo de reorganización
6. **Audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización:** el trámite que seguirá la audiencia fijada desde el inicio del proceso, serán las reglas del proceso de reorganización ordinario para la confirmación del acuerdo, por lo que se deben tener en cuenta reglas como que la inasistencia a la audiencia implica el desistimiento de la objeción.

Surtidos los ritos de la resolución de objeciones, si las hubo y no se conciliaron, el Juez procederá a decidir sobre las mismas y una vez en firme, confirmar el acuerdo, de conformidad con las reglas generales de la Ley concursal.

**Figura 5.**

*Procedimiento de reorganización empresarial abreviada*



Nota. Procedimiento de reorganización empresarial abreviada.

A efectos de que se evidencien las diferencias del procedimiento de reorganización ordinario y abreviado, se relaciona el siguiente cuadro comparativo que refleja principalmente la reducción en los tiempos del proceso:

**Figura 6.**

*Cuadro comparativo procesos de reorganización ordinario y abreviado.*

	Reorganización ordinaria	VS	Reorganización abreviada
<b>Sujetos destinatario</b>	Cualquier deudor en cesación de pagos.		Deudores cuyos activos no superen los 5.000 SMLMV.
<b>Atribuciones del promotor</b>	Atribuye la tarea de los proyectos de calificación y <b>graduación de créditos</b> y determinación de <b>derechos de voto</b> .		Faculta el acompañamiento al deudor durante todas las etapas hasta la confirmación del acuerdo y en la elaboración del <b>plan de negocios</b> y la propuesta de acuerdo.
<b>Actualización del inventario de activos y pasivos</b>	Término de <b>10 días</b> siguientes a la notificación de la providencia de apertura.		Término de <b>15 días</b> siguientes a la notificación de la providencia de apertura.
<b>Proyecto de calificación y graduación de créditos</b>	Término de <b>20 días a 2 meses</b> a partir del día siguiente a la posesión de su cargo de promotor, para la presentación del proyecto.		Término de <b>15 días</b> a partir de la notificación del auto de apertura, para la presentación del proyecto.
<b>Formulación de objeciones</b>	Término de <b>5 días</b> para presentar objeciones luego de que el Juez corra traslado del proyecto.		Término de <b>5 días antes</b> de la fecha de la <b>reunión de objeciones</b> que fue fijada desde el auto de apertura, para presentarlas.
<b>Tratamiento objeciones</b>	Se corre traslado de las objeciones por <b>3 días</b> , corre término de <b>10 días</b> para su conciliación y si no se logra, se convoca a audiencia de resolución de objeciones dentro de los <b>5 días</b> siguientes.		Se corre traslado de las objeciones y se resolverán en la <b>reunión de resolución de objeciones</b> .

	Reorganización ordinaria	VS	Reorganización abreviada
<b>Resolución judicial de objeciones</b>	En <b>audiencia de resolución de objeciones</b> el Juez resuelve las objeciones, reconoce los <b>créditos</b> y asigna <b>derechos de voto, fija plazo</b> para la celebración del acuerdo dentro de los <b>4 meses siguientes</b> .		El Juez decide en audiencia de resolución de objeciones y una vez en firme, <b>confirma el acuerdo de reorganización</b> presentado en la reunión anterior.
<b>Presentación del acuerdo de reorganización</b>	El acuerdo solo puede presentarse cuando exista certeza sobre la resolución de las resoluciones, esto es, cuando el Juez fije plazo para la presentación del mismo.		El deudor presenta el <b>acuerdo de reorganización</b> en la reunión de resolución de objeciones, aún cuando no se concilien las mismas.
<b>Confirmación del acuerdo de reorganización</b>	Término de <b>3 días</b> a la radicación del acuerdo para que el Juez convoque a <b>audiencia de confirmación</b> que deberá ser dentro de los <b>5 días</b> siguientes.		El acuerdo se <b>confirma</b> en la misma audiencia de resolución judicial de objeciones.

*Nota.* Cuadro comparativo procesos de reorganización ordinario y abreviado.

**5.2.2. Procedimiento de liquidación judicial simplificado.**

**Tabla 4.**

*Resumen liquidación judicial simplificada.*

<b>Denominación:</b>	Liquidación judicial simplificada
<b>Finalidad:</b>	Realizar el patrimonio del deudor y satisfacer el crédito pendiente de pago de forma rápida
<b>Naturaleza:</b>	Judicial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Deudor cuyos activos no superen los 5000 SMLMV
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Cesación de pagos Supuesto de ausencia de negocio en marcha
<b>Autoridad competente:</b>	Superintendencia de Sociedades
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 772 de 2020

*Nota.* Resumen liquidación judicial simplificada.

**5.2.2.1. Requisitos sustanciales:** Los requisitos sustanciales previstos por la Ley en este procedimiento de reciente creación son esencialmente dos: (i) elemento subjetivo que se materializa en que el pasivo del deudor no supere los 5000 SMLMV, constituyéndose así dentro de la categoría de “pequeña insolvencia” y (ii) elemento objetivo que sitúa a ese pequeño deudor en una situación de cesación de pagos únicamente.

Al tratarse de un mecanismo liquidatorio y por tanto, estar frente al supuesto de ausencia de negocio en marcha, es imprescindible que la información contable reconozca dicha circunstancia. (Rodríguez, 2021)

Asimismo, es preciso aclarar que, de conformidad con el mismo Decreto 772 de 2020, el procedimiento de liquidación judicial simplificado fue previsto para ser aplicado hasta los dos (2) años siguientes a la expedición del Decreto, esto es, el 3 de junio de 2020. No obstante, por la imprevisibilidad de la crisis económica derivada de la pandemia, el Legislador a través de la Ley 2277 de 2022, en su artículo 96, prorrogó la vigencia de dicho mecanismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y por tanto, a la fecha, es plenamente aplicable.

**5.2.2.2. Trámite procesal:** De igual modo que la reorganización abreviada, este proceso recoge las reglas del proceso de liquidación judicial previstas en la Ley 1116 de 2006. No obstante, las reglas que introduce el Decreto son:

- 1. Solicitud de admisión al proceso de liquidación simplificada:** el documento a través del cual se solicite la admisión al proceso simplificado deberá acompañarse de todos los documentos financieros y contables previsto para el mecanismo ordinario.

La información financiera con corte al último mes presentada con la solicitud siempre debe venir preparada bajo el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, es decir, con la base contable del valor neto de liquidación, tal como se establece en el Decreto 2420 de 2015.

- 2. Estudio de admisibilidad y apertura de inicio del proceso:** de igual manera que en los estudios de admisión previos, el Juez tendrá las vías de admisión, rechazo y admisión de la solicitud. Frente a la inadmisión, se tiene que el término que se otorga es de cinco (5) días a partir de la expedición de la providencia. Así, el auto de admisión tendrá las órdenes de que trata la Ley 1116 de 2006 en sus artículos 48 y 50, además de las siguiente:

- Se ordene que, dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión del liquidador, presente un estimado de gastos de administración, incluyendo las indemnizaciones laborales derivadas de la terminación de los contratos de trabajo, los honorarios del auxiliar y en general todos aquellos referidos al proceso y su desarrollo.

- 3. Posesión del liquidador e inicio de gestiones encomendadas:** el liquidador siguiendo las formalidades del régimen concursal, surtirá la diligencia de posesión de su cargo en la fecha indicada por el Juez del concurso y empezarán a correr los términos para el cumplimiento

de las ordenes en el auto de apertura, como la presentación del estimado de gastos de administración referido previamente.

4. **Procedimiento para exclusión de bienes<sup>25</sup>:** dentro del término de un (1) mes a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, podrá surtir el trámite de exclusión de bienes para la liquidación, bien sea porque no son propiedad del deudor o por el ejercicio de los derechos de un acreedor garantizado.
5. **Presentación de reclamaciones crediticias:** dentro del término de diez (10) días contados desde la fijación del aviso, los acreedores podrán presentar las solicitudes de reconocimiento de sus créditos al liquidador, esto con la necesidad de acompañar prueba siquiera sumaria y restricción a la prueba documental.
6. **Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos:** la norma concedió un único plazo de quince (15) días contados a partir del vencimiento del término con que cuentan los acreedores para presentar sus reclamaciones. Frente al traslado, formulación de objeciones y conciliación, se aplican las mismas reglas del Estatuto General, es decir, se les correrá traslado de cinco (5) días.
  - En caso de presentarse objeciones: se correrá traslado por el término de tres (3) días para que los objetados se pronuncien y surtido este término, el Juez del concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, según disponga.
  - En caso de no presentarse objeciones, conciliarlas o allanarse a la totalidad: el Juez del concurso proferirá el auto aprobando la calificación y graduación de créditos y el inventario.

---

<sup>25</sup> Este procedimiento será accesorio, en caso de que aplique la exclusión de bienes en el proceso liquidatorio y seguirá las reglas explicadas en el proceso ordinario.

7. **Ofertas de compraventa de activos:** vencido el término anterior, correrá un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación o mediante martillo electrónico. Aquí el Decreto permite que la venta pueda darse aunque no esté en firme la aprobación del inventario valorado, pero condicionada a dicha aprobación.
8. **Presentación del acuerdo de adjudicación:** vencido el periodo para la ejecución de las ofertas, dentro de los diez (10) días siguientes, el liquidador presentará el proyecto de adjudicación, de conformidad con la Ley procesal y el Juez, mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición, proferirá la decisión de adjudicación.
9. **Entrega de los bienes:** dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la decisión de adjudicación, el liquidador realizará la entrega de los bienes.
10. **Rendición final de cuentas:** ejecutadas la totalidad de órdenes por parte del liquidador, aquel deberá entregar al Juez concursal una rendición de cuentas finales de su gestión donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes; de dicha rendición, se correrá traslado por cinco (5) días.

Con este, es evidente que la simplificación del proceso ordinario para las pequeñas insolvencias resulta acorde a la crisis y a la necesidad de un tiempo de respuesta razonable y proporcional, de ahí que en comparación con el proceso ordinario, en este se reduzcan términos procesales y se suspendan actos como la determinación de los derechos de voto.

Asimismo, es importante tener en cuenta la variación en las reglas que rigen los avalúos de activos y su enajenación, que previó el Legislador para el procedimiento simplificado, en comparación con el procedimiento ordinario. A continuación, se enunciarán las variaciones más significativas:

**Tabla 5.***Regla de avalúo de activos y venta.*

<b>Reglas de avalúo de activos y venta</b>	
<b>Liquidación judicial ordinaria</b>	<b>Liquidación judicial simplificada</b>
En el auto de apertura del proceso se ordena al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor en un término de 30 días siguientes a su posesión.	La solicitud de admisión al proceso de liquidación simplificada debe acompañarse de la información financiera preparada bajo el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, es decir, con la base contable del valor neto de la liquidación lo que servirá para el avalúo de los activos.
Frente a la estimación de los activos se ha previsto el avalúo de los bienes por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.	La norma dispone que la estimación de los activos del deudor debe darse por el <b>valor neto de liquidación</b> , no se requiere que el liquidador contrate evaluadores o experticias, la estimación se hará conforme a dicha práctica o técnica contable, debidamente soportada, pero ese soporte no será experticia judicial.
Dispone la contradicción plena del avalúo de los activos del deudor, pasados los 30 días, objeciones tramitadas en audiencia y resueltas por el Juez.	La contradicción debe estar acompañada de un avalúo o de una oferta vinculante de un tercero de adquirir el activo por un mayor valor, que deberá formular en el término de cinco (5) días.
La venta de activos solo puede darse una vez inventariado y aprobado el activo.	Permite que la venta de los activos pueda darse aunque no esté en firme la aprobación del inventario valorado, pero condicionada a dicha aprobación.

*Nota.* Tratamiento reglas de avalúo de activos y venta en proceso de liquidación ordinario y simplificado.

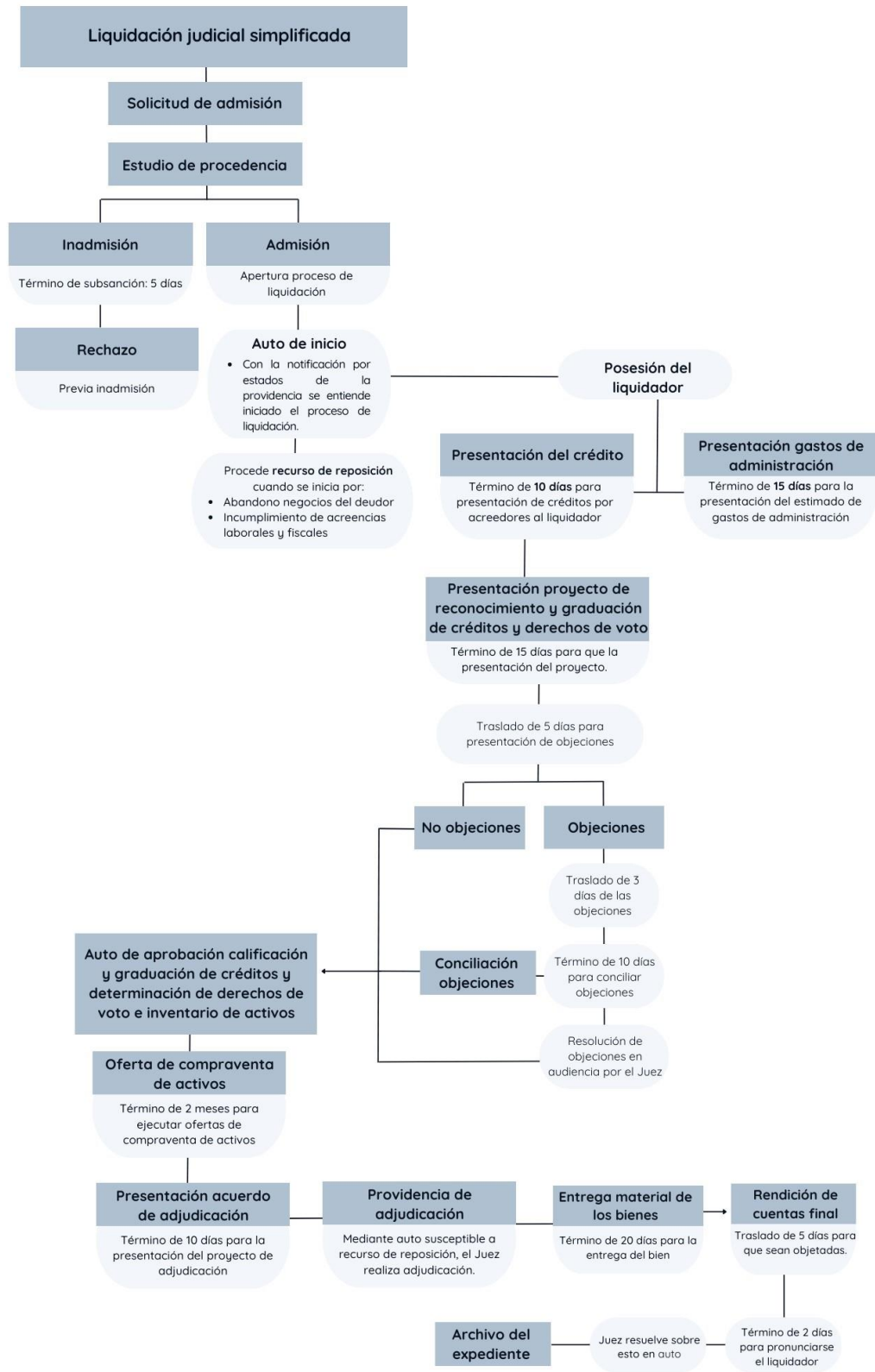
Frente al tratamiento diferenciado de la estimación de activos, el autor Juan José Rodríguez Espitia señaló (2021):

“Este es uno de los factores de mayor importancia y que contribuye a la celeridad del proceso, pues desde un inicio los activos y los pasivos se deben presentar por el valor neto de liquidación, de conformidad con las exigencias contables contenidas en el Decreto 2101 de 2016, acorde con la regla según la cual la solicitud de inicio del proceso y la información financiera debe ser preparada sobre la hipótesis de no negocio en marcha. De entrada, ello marca una pauta distinta para la estimación de los activos, donde ya no es necesario disponer su valoración, como sucede en el actual estatuto concursal.

Es decir, los activos se deben presentar por el valor estimado del efectivo, o por el valor de cualquier contraprestación que la entidad espera obtener por su venta o por su disposición forzada, menos los costos estimados de terminación y los necesarios para la venta, lo que implica claramente tener en cuenta los gastos de administración de la liquidación, entre ellos los de conservación y pago de impuestos. En este caso no se trata de una simple cuantificación sino de predeterminar la suma que quedará para la liquidación luego de los gastos y costos relacionados con la enajenación y tenencia de activos”. (p. 34)

**Figura 7.**

*Proceso de liquidación judicial simplificado.*



Nota. Proceso de liquidación judicial simplificado.

Finalmente, a efectos de que se evidencien las diferencias del procedimiento de liquidación judicial ordinario y simplificado, se relaciona el siguiente cuadro comparativo que refleja principalmente la reducción en los tiempos del proceso y la supresión de algunas etapas:

**Figura 8.**

*Cuadro comparativo proceso de liquidación judicial ordinario y simplificado.*

	<b>Liquidación judicial ordinaria</b>	<b>VS</b>	<b>Liquidación judicial abreviada</b>
<b>Sujetos destinatario</b>	Cualquier deudor en cesación de pagos.		Deudores cuyos activos no superen los 5.000 SMLMV en cesación de pagos,
<b>Reclamaciones crediticias</b>	Término de <b>20 días</b> contados desde la desfijación del aviso de apertura para presentar reclamaciones crediticias.		Término de <b>10 días</b> contados desde la desfijación del aviso.
<b>Calificación y graduación de créditos</b>	Término de <b>1 a 3 meses</b> a partir del vencimiento del término de reclamaciones para presentar proyecto de calificación y graduación de créditos.		Término único de <b>15 días</b> contados a partir del vencimiento del término de las reclamaciones, para presentar el proyecto.
<b>Determinación derechos de voto</b>	Término de <b>1 a 3 meses</b> a partir del vencimiento de reclamaciones, para presentar proyecto de determinación de derechos de voto.		Se suprimió esta etapa.
<b>Venta de activos</b>	Término de <b>2 meses</b> para enajenar los bienes inventariados de forma <b>directa</b> o mediante <b>subasta privada</b> , por un valor no inferior al <b>avaluo</b> .		Término de <b>2 meses</b> para enajenar bienes inventariados, de forma <b>directa</b> o mediante <b>martillo electrónico</b> , por un valor no inferior <b>al valor neto de liquidación</b> .

	Liquidación judicial ordinaria	VS	Liquidación judicial abreviada
<b>Procedencia de la venta</b>	La venta solo puede darse una vez inventariado y aprobado el activo.		La venta puede darse aunque no esté en firme la aprobación del inventario valorado, pero condicionada a dicha aprobación.
<b>Avalúo de activos</b>	Lo elabora el liquidador y requiere avalúo por experto designado por la Superintendencia de Sociedades.		No requiere evaluador o experticia, la estimación de los activos se da por el valor neto de liquidación, conforme la información presentada en la solicitud de admisión.
<b>Acuerdo de adjudicación</b>	Término de <b>30 días</b> para celebrar acuerdo de adjudicación por parte del liquidador o subsidiariamente, adjudicación judicial.		Se suprimió esta etapa. Si quedan activos no enajenados, el liquidador presenta <b>proyecto de adjudicación</b> que validará el Juez y en últimas, adjudicará el Juez.
<b>Entrega de bienes</b>	Término de <b>30 días</b> siguientes a la celebración del acuerdo o expedición de la providencia de adjudicación, para la entrega.		Término de <b>20 días</b> para realizar la entrega de bienes por parte del liquidador.
<b>Exclusión de activos</b>	Término de <b>6 meses</b> siguientes al inicio del proceso para formular solicitudes de exclusión.		Término de <b>1 mes</b> siguiente al inicio del proceso para formular la solicitud de exclusión.

*Nota.* Cuadro comparativo proceso de liquidación judicial ordinario y simplificado.

### 5.3. Decreto 506 del 2020: nuevos procedimientos

#### 5.3.1. Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Tabla 6.**

*Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.*

<b>Denominación:</b>	Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización
<b>Finalidad:</b>	Celebrar un acuerdo de reorganización por fuera del escenario judicial
<b>Naturaleza:</b>	Mixta: negocial extrajudicial con rasgos de intervención judicial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Personas naturales y jurídicas y patrimonios autónomos que desarrollen actividades empresariales
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Cesación de pagos o incapacidad de pago inminente
<b>Autoridad competente:</b>	Superintendencia de Sociedades y Jueces Civiles del Circuito
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 506 del 2020 Decreto reglamentario 842 del 2020

*Nota.* Resumen Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

El Decreto 506 del 2020 contempló el trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización, como uno de los mecanismos implementados tendientes a la recuperación de la empresa, en este caso, en un escenario extraprocesal y con la introducción de nuevas reglas (excepcionales) cuyo objetivo es flexibilizar y facilitar el proceso.

**5.3.1.1. Requisitos sustanciales:** Dentro de los requisitos que la Ley contempla para la procedencia del mismo, está la existencia de una situación de cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, en las condiciones previstas en el desarrollo del presente trabajo.

Asimismo, se prevé este mecanismo para deudores que no estén adelantando trámite o mecanismo de insolvencia, pues no se estableció que se pudiera prescindir de un proceso previo para adelantar el nuevo.

**5.3.1.2. Trámite procedimental:** A continuación, se explicará la solicitud y trámite procedimental correspondiente.

- 1. Solicitud de admisión:** el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del concurso, acreditando, con los documentos contables enunciados, el supuesto de admisibilidad, bien sea, cesación de pagos o incapacidad de pago inminente.

Asimismo, deberá presentar una declaración de afectación en la memoria de la crisis en la que afirme y sustente dicha afectación.

- 2. Auto de inicio de la negociación de emergencia:** a partir del momento de la admisión, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses.
- 3. Presentación de proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto:** dentro de los tres (3) meses siguientes a la apertura del proceso (tiempo máximo de negociación) los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.
- 4. Elaboración y presentación del acuerdo de reorganización celebrado:** el deudor deberá presentar al Juez del concurso (i) el acuerdo de reorganización celebrado entre las partes y (ii) las objeciones presentadas por los acreedores, todo esto, antes del vencimiento del término de negociación y con esto, el Juez fija fecha para la celebración de la audiencia.

**5. Audiencia resolución objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización:** el trámite previsto para la audiencia es el siguiente:

- El Juez resolverá las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los votos, sustentado en las pruebas aportadas.
- El Juez oír a los acreedores que hubieren votado en contra, con el fin de que presenten sus inconformidades en relación con el acuerdo y realizará un control de legalidad del mismo.
- Se pronunciará el Juez sobre la confirmación o no del acuerdo presentado a través de providencia motivada, teniendo en cuenta aspectos como: celebración en término, respeto de mayorías exigidas por la Ley, formalidades escritas, universalidad de las acreencias, respeto de la prelación legal y principio de igualdad.

**6. Requerimiento al deudor de documentación:** en el evento en el que el deudor no presente la documentación completa para la aprobación del acuerdo celebrado, el Juez del concurso, por una sola vez, requerirá al deudor mediante oficio para que complete o brinde las explicaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si el deudor (i) no responde al requerimiento, (ii) no completa la documentación en el tiempo indicado (iii) no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de negociación o (iv) el acuerdo no se confirme por el Juez del concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación.

**5.3.1.3. Cambios introducidos que flexibilizan el trámite de celebración del acuerdo de reorganización:** Algunos de los puntos abordados para flexibilizar el trámite de acuerdo de reorganización son los siguientes:

- La norma prescindió de la designación de un promotor para el desarrollo del proceso, así como de la incorporación de los procesos ejecutivos y el levantamiento de medidas cautelares, sin perjuicio de la suspensión de los mismos.
- La norma contempló la división de las acreencias en el tiempo a partir de la fecha de inicio del trámite de negociación (providencia que admite), momento a partir del cual, las nuevas relaciones crediticias tendrán la condición de gastos de administración.
- La norma permite que el deudor pueda aplazar las obligaciones por gastos de administración, solo cuando la situación del deudor lo imponga. En todo caso, el deudor deberá ponerse al día con el pago dentro del mes siguiente a la confirmación del acuerdo, como máximo.
- El diseño del proceso concentra todo el interés del juez en confirmar el acuerdo. Entonces son procedentes fundamentalmente: (i) discusiones relacionadas con la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto (inconformidades) y (ii) discusiones referidas a la confirmación del acuerdo.
- El fracaso de la negociación impide acudir al trámite de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio, o a una nueva negociación de emergencia dentro del año siguiente a su terminación. En esa medida, la única opción del deudor si quiere insistir en su recuperación y está en condiciones de hacerlo, es acudir a un proceso de reorganización de la Ley 1116 o a uno abreviado. (Rodríguez, 2021)

- Negociación por categorías: de conformidad con el doctrinante Juan José Rodríguez Espitia esta es una de las innovaciones del régimen. Es importante por su contribución al adecuado manejo de las relaciones con los acreedores y su favorecimiento de la operación de la compañía y en especial, por ser un manejo adecuado para aquellas compañías con pasivo concentrado y cuantioso, normalmente con entidades financieras (2021).

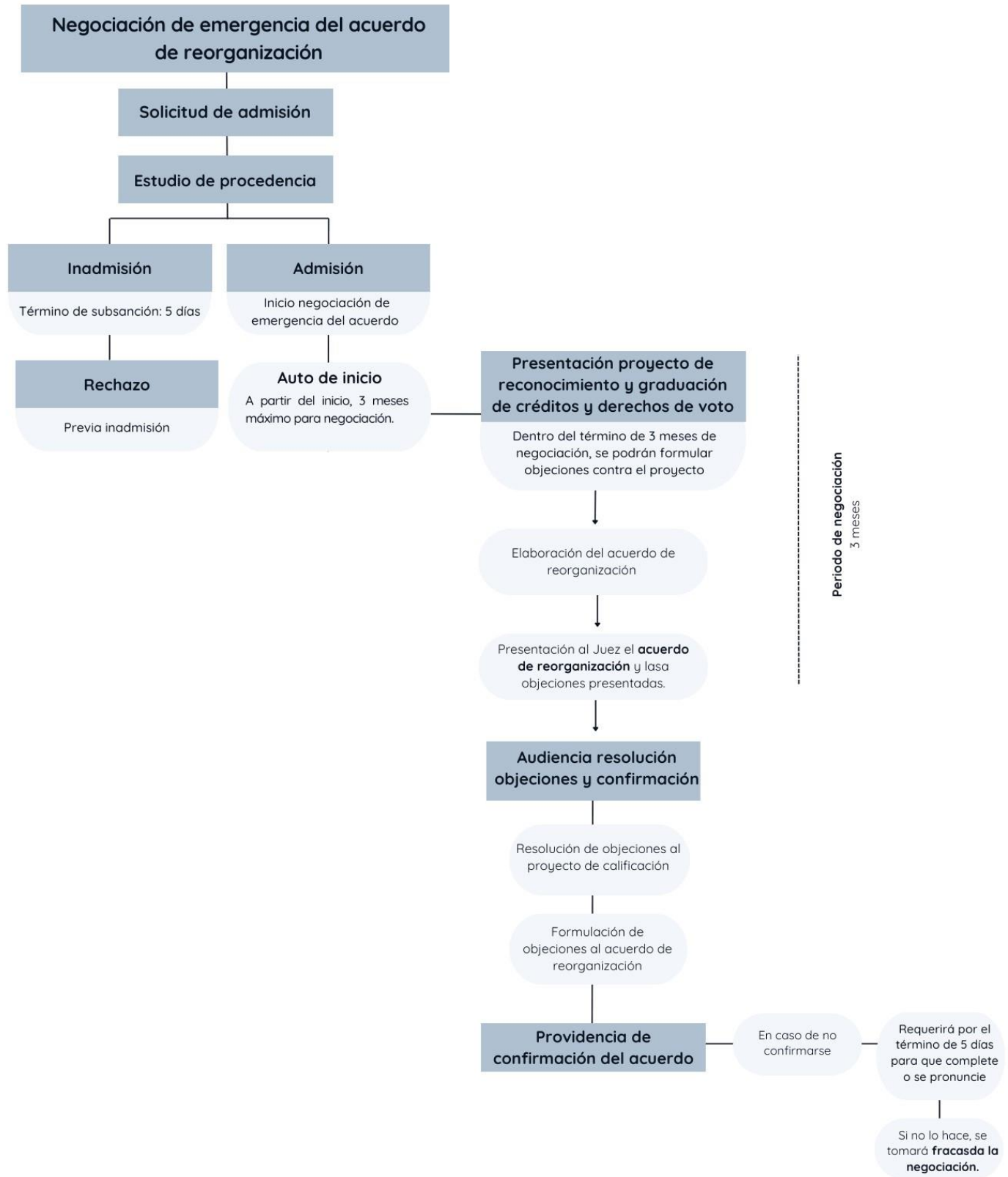
Así, la negociación se rige por las siguientes reglas:

- La negociación habilita una única negociación, por lo que no es posible considerar la posibilidad de realizar varias negociaciones por categoría de manera simultánea.
- La negociación por categorías solo puede involucrar a las de tipo A (acreencias laborales), tipo B (acreencias con entidades públicas), tipo C (acreencias con entidades financieras) y tipo E (restantes acreedores externos). En este sentido, no hay lugar a la inclusión de la categoría D (acreedores internos).
- Mayorías para la celebración del acuerdo por categorías: el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente. En este caso se aclaró que la mayoría simple corresponde a la mayoría de los votos de la respectiva categoría, (la mitad más uno de los votos).
- Exclusión de los votos de los acreedores internos y de los vinculados: Para la aprobación del acuerdo no se tendrán en cuenta o “no tendrán valor alguno” los votos de los acreedores internos y vinculados, aun cuando formen parte de la categoría respectiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Decreto 560 de 2020 . Con todo, el deudor debe consentir en el mismo.
- Efectos relativos de la negociación parcial: los efectos de la negociación por categorías, solo se predicán de los acreedores de la respectiva categoría. Los acreedores que no

forman parte de la negociación conservan incólumes su derechos y, en consecuencia, pueden acudir a la jurisdicción a exigir el pago de sus acreencias, manteniendo las atribuciones propias del derecho ordinario.

**Figura 9.**

*Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.*



*Nota.* Negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

### 5.3.2. Recuperación empresarial ante las cámaras de comercio.

**Tabla 7.**

*Recuperación empresarial (PRES)*

<b>Denominación:</b>	Recuperación empresarial ante las cámaras de comercio (PRES)
<b>Finalidad:</b>	Celebrar un acuerdo que defina términos y condiciones para la atención de obligaciones en el marco de los MASC <sup>26</sup> y con participación de un mediador, procurando la conservación de las actividades del deudor
<b>Naturaleza:</b>	Mixta: carácter negocial pero requiere intervención judicial para efectos vinculantes
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Destinatarios del régimen de insolvencia y los excluidos de él
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Cesación de pagos o incapacidad de pago inminente
<b>Autoridad competente:</b>	Cámaras de Comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor (fase inicial) & Superintendencia de Sociedades y Jueces Civiles del Circuito (fase judicial)
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 506 del 2020 Decreto reglamentario 842 de 2020 Resolución No. 100-00412 del 23 de junio de 2020 (Superintendencia de Sociedades)

*Nota.* Resumen Recuperación empresarial (PRES).

**5.3.2.1. Requisitos sustanciales:** De la misma forma que en los demás regímenes, el supuesto para acudir al procedimiento “PRES” es la existencia de una situación de cesación de pagos o incapacidad de pago inminente; acreditando su afectación como consecuencia de la pandemia y reflejándolo en la memoria de crisis e información financiera.

**5.3.2.2. Definición de competencia:** De manera previa a estudiar el procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso, es menester definir la competencia de las

<sup>26</sup> Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

autoridades para conocer el trámite, en atención a la calidad del deudor y a la fase del procedimiento:

- **Fase inicial y desarrollo:** en todos los casos, la competente para conocer del inicio del trámite es la Cámara de Comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o de manera directa.
- **Fase de validación judicial:** (i) para los sujetos respecto de los que tiene competencia concursal (sociedades) será competente la Superintendencia de Sociedades y (ii) para las personas jurídicas de naturaleza no societaria será competente el Juez civil del circuito de su domicilio<sup>27</sup>.

**5.3.2.2. Trámite procedimental:** Con respecto al trámite procedimental de esta solicitud se tiene en cuenta lo siguiente.

- 1. Solicitud admisión al proceso:** para la admisión al procedimiento de recuperación empresarial, la Superintendencia de Sociedades expidió el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial-PRES, aprobado a través de Resolución 100-004412 del 23 de junio de 2020, en el que contempla los requisitos que debe cumplir la solicitud, a efectos de que se le dé trámite, así:
  - Relación de acreedores cuyas acreencias serán objeto del procedimiento: se deberá indicar respecto de cada uno de los acreedores, el monto adeudado con sus distintas componentes: capital, intereses, sanciones y actualizaciones, así como los demás

---

<sup>27</sup> Posibilidad de que el asunto sea conocido por un tribunal arbitral en el evento de que las partes decidan someter a su decisión las controversias relacionadas con las objeciones a la calificación y graduación de créditos, la determinación de derechos de voto o los reparos de legalidad del acuerdo celebrado.

datos referidos a la denominación, identificación y dirección electrónica de cada acreedor.

- Propuesta de acuerdo de recuperación: el deudor debe presentar la propuesta de atención de las obligaciones, bien sea que se trate de una negociación global o parcial. La propuesta debe ser seria, fundada, creíble y soportada en las proyecciones presentadas por el deudor y podrá contener una oferta de pacto arbitral a los acreedores con el fin de que las objeciones, observaciones o, en general, las controversias sean resueltas a través de la justicia arbitral (Rodríguez, 2021).
- Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto: el deudor debe presentar tanto la calificación y graduación de créditos, en el que se incluyan todas las acreencias en las clases y órdenes establecidos en dicho estatuto de manera descendente, desde la primera a quinta clase. Asimismo, determinará los derechos de voto por cada acreedor en la negociación<sup>28</sup>.
- Estados financieros básicos con corte únicamente al último ejercicio contable del año inmediatamente anterior a la solicitud.
- Los demás documentos enunciados en los procesos anteriores como: el estado de inventario de activos y pasivos, memoria explicativa de las causas de crisis, flujo de caja, plan de negocios.

**2. Estudio de admisibilidad del proceso:** la Cámara de Comercio verificará el cumplimiento de los requisitos, dentro de los cinco (5) días siguientes. Frente a esto podrá ocurrir que: (i) la solicitud no cumple los requisitos, evento en el cual se requerirá al deudor para su

---

<sup>28</sup> Se asignarán derechos de voto a cada acreedor por el capital de cada obligación y se actualizarán con el índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de corte.

subsanción, máximo dentro de los diez (10) días siguientes, o (ii) la solicitud cumple los requisitos o fue subsanada en término, caso en el cual se comunicará al deudor el valor a pagar por concepto de gastos administrativos y honorarios del mediador, a sufragar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

3. **Iniciación formal del proceso:** si el deudor cumple con la carga de sufragar los gastos en el término dispuesto para ello, dentro de los diez (10) días siguientes, la cámara designa mediador principal y suplente e informa los nombres de los designados.

En todo caso, si no se paga el valor indicado, la cámara se abstendrá de tramitar la solicitud y devuelve la documentación, en ese sentido, no se inició el procedimiento y puede volver a presentarlo o acudir a una negociación de emergencia.

4. **Aceptación designación del mediador:** el mediador designado cuenta con dos (2) días para pronunciarse, si guarda silencio o no acepta la designación, se nombra un reemplazo o el suplente asume el cargo.
5. **Oficio de inicio del procedimiento:** cuando el mediador acepte, la Cámara de Comercio emite el oficio que da cuenta del inicio del procedimiento de recuperación empresarial, el cual debe ser comunicado al deudor y al mediador.

A partir de esa fecha, empezará a correr el plazo de tres (3) meses para la celebración del acuerdo.

El oficio contendrá las mismas órdenes previstas para la providencia de inicio de la negociación de emergencia.

6. **Presentación de objeciones frente al acuerdo:** no existe un término preciso para formular objeciones, pudiendo darse en cualquier momento dentro de los tres (3) meses que dispone el procedimiento para la celebración del acuerdo. En esta etapa es donde el mediador tiene

un papel fundamental, como quiera que deberá propiciar un arreglo entre el deudor y los acreedores. El resultado será la conciliación de las mismas o el mantenimiento de la objeción. En este último caso, no se obstaculiza el acuerdo sino que la celebración del mismo, no le es vinculante a ese acreedor.

**7. Celebración del acuerdo:** para el mismo, se tendrán en cuenta la solemnidad, mayorías requeridas para su celebración, categorías de acreedores y previsiones legales específicas del acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006, así como las siguientes:

- Término: el acuerdo será celebrado dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del procedimiento.
- Votación: el acuerdo deberá construirse con la participación de todos los sujetos involucrados: deudor y acreedores, por lo que debe someterse a votación.
- Certificación de celebración: los acreedores previa presentación del acuerdo, darán consentimiento individual y separado y así, el mediador certificará su celebración, dando fe pública de su contenido y de quienes lo suscribieron.
- Fuerza vinculante del acuerdo: (i) producirá efectos desde el momento en que votan favorablemente las partes y (ii) para que produzca efectos deberá ser sometido a validación judicial o arbitral, en el caso de los ausentes y disidentes.

**8. Trámite expedito de validación judicial:** para que los efectos se extiendan a todas las partes, incluso los acreedores ausentes, se deberá promover la validación judicial del acuerdo, así:

- El deudor deberá presentar solicitud con el acuerdo celebrado, los soportes, objeciones, reparos formulados y documentos que llegaron al acuerdo.

- La Cámara de Comercio remitirá el expediente digital del proceso a la autoridad judicial a la que se presente la solicitud.
- El Juez de validación puede requerir mediante oficio al deudor para que complete la información otorgándole un término de diez (10) días hábiles. En caso de incumplimiento del deudor, la solicitud será **rechazada** y en el caso contrario, se **admitirá** la solicitud.
- Mediante **providencia** el Juez dispondrá la inscripción del inicio del trámite en los registros correspondientes, así como las demás medidas de publicidad a terceros y entidades administrativas previstas por la Ley.
- El mediador informará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, a los acreedores, ausentes y disidentes, para que presenten sus inconformidades o reparos frente a cualquier aspecto del acuerdo que les involucre, quienes tendrán el término de diez (10) días para formular su reparo.
- La Ley previó el **pacto amistoso** como un escenario en el que se le permite a las partes con la presencia de un tercero mediador, que lleguen a un acuerdo, dentro del término de diez (10) días.

Vencido este término, el mediador debe informar al juez a fin de que adopte las determinaciones y habrá lugar a terminar el trámite por haberse conciliado, o limitar la competencia a aquellos que no se conciliaron. En este último y cuando no se concilia nada, el juez convocará a la audiencia respectiva.

- El Juez convoca audiencia, recibido el informe del mediador, en la que buscará resolver las objeciones presentadas. Tomada la decisión sobre las objeciones, el

Juez procurará atender los reparos relacionados con la **legalidad del acuerdo**<sup>29</sup>, oirá a los acreedores disidentes o ausentes a fin de que presenten sus observaciones.

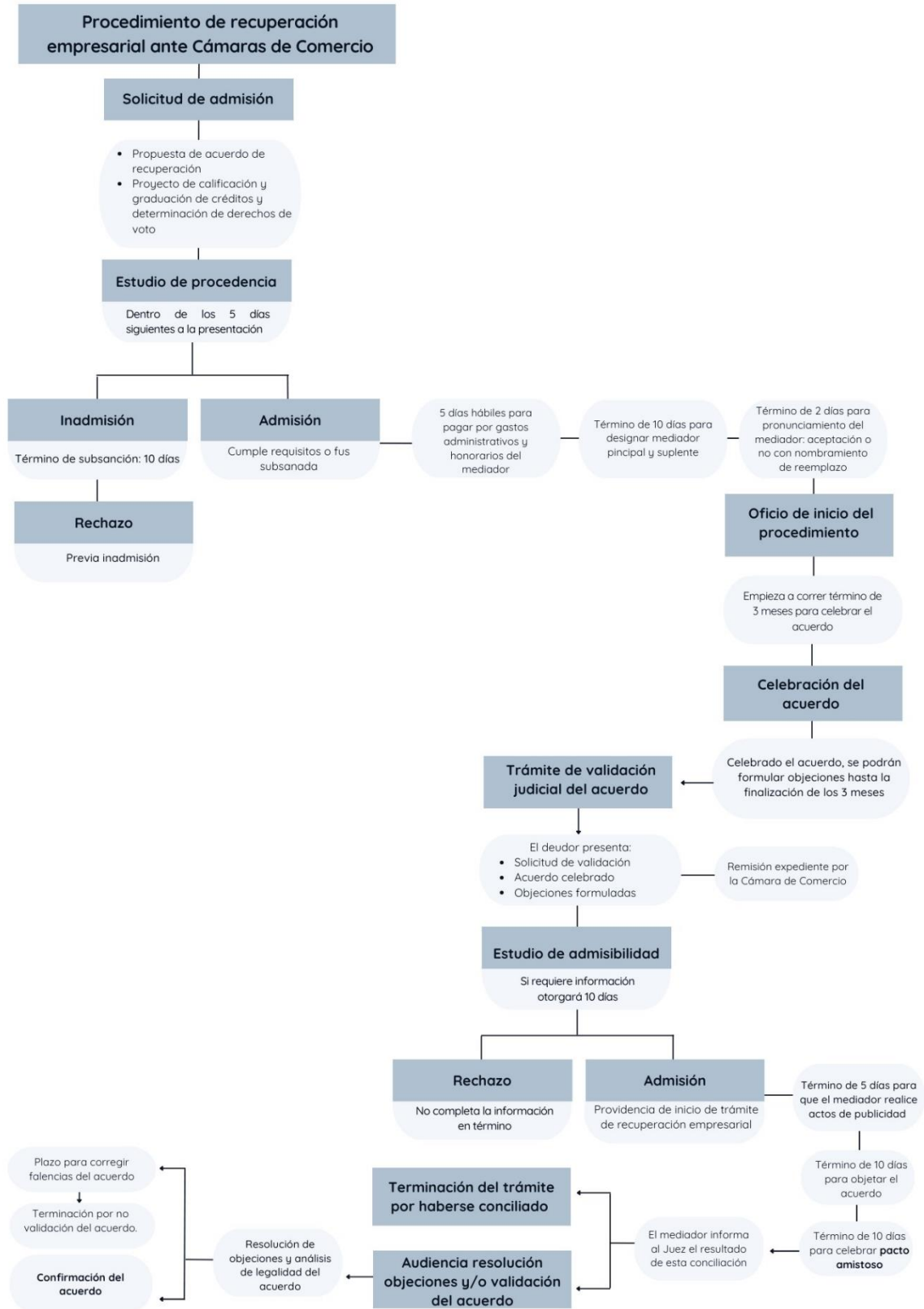
- En caso de que el acuerdo presente falencias, el Juez del concurso otorgará un plazo al deudor y a los acreedores para efectuar las correcciones al acuerdo y proceder con su confirmación.
- En caso de que no se subsanen las falencias del acuerdo, se entenderá terminado el trámite de validación judicial expedito y con este, cesan los efectos generados con su iniciación y tendrá que ser publicada la decisión. En este caso, el acuerdo **únicamente será vinculante a las partes que lo suscribieron**, si así lo pactaron en el mismo; en caso contrario, no tendrá fuerza vinculante.
- En caso de que se confirme el acuerdo, tendrá los efectos del acuerdo de reorganización, por lo que será procedente ordenar la providencia en el registro mercantil.

### **Tabla 8.**

*Procedimiento de recuperación empresarial ante la Cámara de Comercio.*

---

<sup>29</sup> En este punto es importante destacar que en la audiencia se surten dos tipos de control: (i) frente a las objeciones planteadas en un escenario anterior y que corresponden a criterios “subjetivos” propuestos por los acreedores en cada uno de sus créditos y (ii) frente a la legalidad del acuerdo que implica el término, la prelación legal y todos los demás elementos que ya se estudiaron con anterioridad.



Nota. Procedimiento de recuperación empresarial ante la Cámara de Comercio.

**5.3.2.3. Figura del mediador:** Al introducir una figura novedosa dentro de los mecanismos recuperatorios, es menester entender cuál es el papel que cumple el mediador al interior del Procedimiento de recuperación empresarial. Según Juan José Rodríguez Espitia, el mediador es un tercero imparcial con formación en el manejo de la insolvencia empresarial, designado por la Cámara de Comercio para conocer, tramitar y adelantar el procedimiento de recuperación empresarial en procura de la celebración y confirmación del acuerdo al cual llegue el deudor con sus acreedores, cuyas funciones son las previstas en la Ley y cuya atribución es generar y propiciar entre las partes espacios de consenso para la construcción de la propuesta recuperatoria, y en especial conciliar las diferencias surgidas con ocasión de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

A continuación, se enuncian, de conformidad con el doctrinante mencionado, las atribuciones asignadas a efectos de consolidar su rol:

1. Examinar la información contable y financiera del deudor
2. Verificar la calificación y graduación de los créditos y la determinación de derechos de voto
3. Verificar la propuesta de acuerdo de pago
4. Dar fe pública del acuerdo celebrado y de quienes lo suscribieron
5. Recibir las inconformidades al acuerdo, y las objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto
6. Promover el arreglo amistoso de las objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto
7. Intervenir en la celebración del acuerdo
8. Remitir el expediente al juez

9. Informar al juez del concurso su gestión
10. Informar acerca del procedimiento de apertura y su suerte
11. Oficiar a despachos y entidades
12. Presentar iniciativa de cláusula compromisoria
13. Requerir información adicional al deudor
14. Pedir a los administradores, al contador público y al revisor fiscal aclaraciones respecto de los estados financieros, los informes de gestión, los dictámenes y las notas a los estados financieros

### ***5.3.3. Mecanismos de alivio financiero***

El artículo 4 del Decreto 560 del 2020 relacionó una serie de mecanismos que podrán incluirse en los acuerdos de reorganización de los deudores afectados, para flexibilizar los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores de distintas clases de forma simultánea o sucesiva y mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial. Según Juan José Rodríguez Espitia (2021): “Tratándose de un asunto de contenido económico y financiero, como es la insolvencia, y de derechos patrimoniales, como suelen ser las relaciones crediticias, es razonable dar cabida al mayor número de soluciones posibles producto de la autonomía de las partes” (p.98)

Los mecanismos que se enunciarán son potestativos, depende del deudor y los acreedores establecer o determinar su inclusión en el acuerdo y aplicarán para: (i) los acuerdos de reorganización ordinaria (ii) acuerdos de reorganización abreviado (iii) negociación de emergencia.

### **Tabla 9.**

*Capitalización de pasivos.*

<b>Denominación:</b>	Instrumento capitalización de pasivos
<b>Finalidad:</b>	La subordinación del pasivo sea un instrumento de recuperación previsto en el acuerdo al cual tengan acceso todos los acreedores y producto de una construcción colectiva. Recibir acciones o participación de capital de la sociedad deudora, distintos mecanismos de subordinación de deudas, como los bonos de riesgo o cualquier implementación que quieran darle las partes.
<b>Naturaleza:</b>	Negocial, voluntaria, depende de cada acreedor
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Deudores sometidos a acuerdos de reorganización ordinaria, abreviada, negociación de emergencia
<b>Presupuesto objetivo:</b>	Es procedente en todas las acreencias, incluidas las laborales
<b>Ventajas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Habilita que las acciones y bonos de riesgos derivados de la capitalización confieran a sus titulares toda clase de privilegios económicos, quedando en cabeza de las partes su definición, entre ellos, el derecho a un dividendo o remuneración mínima y preferencial, caso en el cual tales prerrogativa deben ser aprobadas por el máximo órgano social.</li> <li>• Como se trata de estimular a terceros, en especial a entidades financieras, para que capitalicen sus acreencias, se consagran reglas como la enajenación de las participaciones sujeta al derecho de preferencia a favor de los socios, y que su regulación se incluirá en el acuerdo, lo que de una u otra forma facilita su implementación y permite desde un inicio comprometer o asegurar sus condiciones.</li> </ul>
<b>Trámite:</b>	Para la emisión y colocación de acciones y bonos de riesgo es suficiente incluir en el acuerdo el reglamento de suscripción, sin que sea necesario que los órganos sociales cumplan trámites o exigencias adicionales
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 506 de 2020

*Nota.* Resumen capitalización de pasivos.

- **Descarga de pasivos**

#### **Tabla 10.**

*Descarga de pasivos.*

<b>Denominación:</b>	Descarga de pasivos
<b>Finalidad:</b>	Instrumento que procura la conservación de la empresa y la continuidad de su actividad productiva, lo que exige la supresión de las cargas derivadas de sus pasivos.
<b>Naturaleza:</b>	Negocial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Deudores sometidos a acuerdos de reorganización ordinaria, abreviada, negociación de emergencia
<b>Presupuesto objetivo:</b>	La valoración como empresa en marcha es menor al monto de los pasivos reconocidos, por tanto, es posible disponer la liberación del pasivo que exceda de dicho valor y que conlleva a la extinción del derecho de los socios.
<b>Requisitos:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor de como empresa en marcha sea menor al monto de los pasivos (el proyecto de calificación y graduación debió tomar firmeza).</li> <li>2. En el acuerdo se disponga el descargue: determinando los términos y condiciones en los que los socios salen e ingresan los nuevos accionistas.</li> <li>3. En el acuerdo se vote con una mayoría superior al 60% de los acreedores con vocación de pago</li> <li>4. Que no se afecten las acreencias laborales, de alimentos a favor de menores y acreedores garantizados</li> <li>5. Que se señale una nueva estructura del capital social indicando qué acreedores hacen parte del pasivo interno, el valor nominal y el número de participaciones</li> </ol>
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 506 de 2020

*Nota.* Resumen descarga de pasivos.

- **Pacto de deuda sostenible**

#### **Tabla 11.**

*Pacto de deuda insostenible.*

<b>Denominación:</b>	Pacto de deuda sostenible
<b>Finalidad:</b>	A través de este se dispone la atención parcial del pasivo financiero con efectos liberatorios y con el propósito de que la empresa se recupere en el menor tiempo posible, implica reducir los términos de pago de las obligaciones en el tiempo.
<b>Naturaleza:</b>	Negocial

<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Deudores sometidos a acuerdos de reorganización ordinaria, abreviada, negociación de emergencia
<b>Presupuesto objetivo:</b>	La atención de las obligaciones sobrepasa la capacidad del pago del deudor, necesidad de congruencia entre los términos y condiciones previstos para la atención de las obligaciones y la capacidad, justificación financiera razonable.
<b>Requisitos:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consagración expresa en el acuerdo</li> <li>2. Los titulares de las acreencias deben ser entidades financieras</li> <li>3. La aprobación deberá ser del 60% de los votos de las acreencias financieras: mayoría especial</li> <li>4. Cuando en el acuerdo de reorganización se hubiera incluido un pacto de deuda sostenible el mismo se entenderá cumplido cuando el deudor emita y entregue a los acreedores los títulos que den cuenta de los nuevos términos en que se atenderán las respectivas obligaciones.</li> </ol>
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 506 de 2020

*Nota.* Resumen pacto de deuda sostenible.

- **Estímulos a la financiación**

**Tabla 12.**

*Estímulos a la financiación.*

<b>Denominación:</b>	Estímulos a la financiación
<b>Finalidad:</b>	Suministro o aseguramiento de crédito fresco con el objetivo de que la empresa tenga la capacidad de desarrollar su objeto social y mantenga el giro ordinario de sus negocios durante la negociación.
<b>Naturaleza:</b>	Negocial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Deudores sometidos a acuerdos de reorganización ordinaria, abreviada, negociación de emergencia
<b>Ventajas:</b>	La DIAN y las entidades del Estado podrán hacer rebajas de sanciones, intereses y capital.
<b>Trámite:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las ventajas y mecanismos de financiamiento pueden darse desde el inicio del proceso de reorganización y hasta la confirmación del acuerdo.</li> <li>2. En el evento en el que la concursada demuestre al juez del concurso que no logró obtener nueva</li> </ol>

	<p>financiación para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios podrá solicitar autorización para obtenerla.</p> <p>3. Se tramitará mediante petición escrita del deudor, con la recomendación del promotor, en caso de haber sido nombrado. De la solicitud se correrá traslado por diez (10) días. Durante el traslado, los interesados podrán presentar sus observaciones y propuestas alternativas de financiación menos gravosas. El Juez del Concurso podrá solicitar información adicional y decretar pruebas, si lo considera necesario. El Juez del Concurso podrá resolver de plano mediante auto escrito o en audiencia.</p>
<b>Fuente normativa:</b>	Decreto 506 de 2020

*Notas.* Estímulos a la financiación.

- **Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente**

**Tabla 13.**

*Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.*

<b>Denominación:</b>	Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente
<b>Finalidad:</b>	Rescatar la empresa de la liquidación y conservar la unidad productiva
<b>Naturaleza:</b>	Negocial
<b>Presupuesto subjetivo:</b>	Acreeedores sometidos a proceso de liquidación judicial
<b>Presupuesto objetivo:</b>	El acreedor manifieste su interés en aportar nuevo capital, siempre y cuando se evidencie con la información que reposa en el expediente que el patrimonio de la concursada es negativo.
<b>Trámite:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acreedor debe manifestar su interés una vez proferido el auto que declara la terminación de la reorganización e inicia la liquidación antes de que la misma tome ejecutoria.</li> <li>2. Convocatoria a audiencia para resolver sobre la operación y que el interesado presente su oferta que debe incluir: pago total de créditos de primera clase, indemnizaciones laborales por terminación anticipada sin justa causa, normalización de pasivos pensionales, gastos de administración de la reorganización y créditos a favor</li> </ol>

---

de los acreedores garantizados y demás con vocación de pago.

3. Autorización por el Juez del concurso de la operación, previa verificación de que el patrimonio del deudor sea negativo y que el interesado haya realizado el depósito del valor completo de la operación.

---

**Fuente normativa:** Decreto 506 del 2020: artículo 6

---

*Notas.* Resumen salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.

Con las descripciones anteriores, es posible evidenciar que los mecanismos constituyen alternativas que han de adoptar acreedores y deudores en los acuerdos de reorganización, por lo que su contenido es sustancial y en atención al objetivo del presente trabajo pretende, esto es, orientar al practicante sobre los procedimientos y los trámites existentes, la ilustración se hizo de forma resumida y se recomienda ahondar en ellos en cada caso particular en que se requieran, pues hace parte de una materia específica y su estudio es más especializado.

## **6. Etapa práctica de acompañamiento en procesos de insolvencia**

Como se dejó expuesto, el régimen concursal en el derecho colombiano es un tema que reviste especial importancia. Muestra de ello es la cantidad innumerable de trámites que se surten al interior de los procesos, que reflejan una estructura compleja, pero de necesario conocimiento para los profesionales del derecho.

El derecho concursal es una rama autónoma que se nutre e interrelaciona con el derecho civil, comercial, societario, corporativo, entre otros, pero además con la contabilidad y la

economía. Así, es una materia poco estudiada o estudiada de manera superflua en las carreras de pregrado de derecho, justamente por la especialidad de la misma.

No obstante, en el ejercicio práctico, en el abordaje de casos y en el litigio, es un tema frecuente entre los clientes, usuarios y demás consultantes de una firma jurídica. Es por esto que, como practicante de un bufete de abogados como Barrios Sanchez Abogados S.A.S., identifiqué la necesidad de conocer, entender e intentar esquematizar el universo del régimen concursal en Colombia y así contribuir, de manera clara y ordenada en el abordaje de los casos que atienda la firma.

Para lograr dicho objetivo, fue necesario acudir a textos de doctrinantes como Juan José Rodríguez Espitia, profesor de la Universidad Externado de Colombia, quien ha dedicado gran parte de su vida al estudio del derecho concursal y ha elaborado diversos tratados sobre la materia. A partir de allí y con la experiencia dada por la firma con procesos anteriores y con el desarrollo de los procesos mismos, se logró consolidar ese esquema y tener herramientas para el abordaje de los casos, como se verá más adelante.

Es evidente que siendo una materia autónoma, requiere conocimientos especializados que son integrados por el profesional del derecho que dirige la firma, en este caso el encargado del área de derecho comercial por su especialidad en la materia, pero como practicante, distinguir las distintas figuras y trámites, permite la consolidación del conocimiento tanto teórico como práctico y así, se procurará un ejercicio idóneo como futura profesional del derecho.

Ahora bien, como se indicó en la presentación del trabajo, el objetivo principal es elaborar una guía de consulta sobre el régimen de insolvencia comercial que integre las normas vigentes y la forma de abordaje de cada caso en particular al interior de la firma jurídica. El desarrollo de este

surgió de los problemas identificados en la práctica desde los trámites procesales más simples que se tornaron complejos, hasta el aprendizaje de las figuras más recientes y novedosas incorporadas (hasta ahora, de manera transitoria) al régimen concursal colombiano.

### 6.1. Sobre el estudio de las normas vigentes

Si bien es cierto que existen tres principales normas para el estudio del régimen concursal, a saber, la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 506 del 2020 y 772 de 2020, en términos del doctrinante Juan José Rodríguez Espitia, la falta de técnica legislativa dificulta su comprensión. Así, los procedimientos enunciados, se describen de forma difusa, por lo que es necesario integrar diversos apartados de la norma para seguirlos.

Por lo anterior, en el capítulo precedente, se propuso: (i) el estudio de los distintos procedimientos de recuperación y liquidación sin sujeción al orden que establecen las normas, optando por un orden procedimental más claro (ii) la síntesis de los procedimientos a través de esquemas que le permitan al profesional en derecho o al practicante ubicar, explicar y abordar las distintas etapas que en aquellos se consagra y (iii) la consolidación de las diferencias de los dos principales mecanismos recuperatorios y liquidatorios través de cuadros comparativos.

### 6.2. Resumen estado de procesos concursales impulsados en la práctica

**Tabla 14.**

*Resumen estado de procesos impulsados en la firma.*

	<b>Tipo de Proceso</b>	<b>Calidad del solicitante</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Estado del proceso</b>
1	Reorganización abreviada	Sociedad por acciones simplificada	6 de octubre de 2022	Ejecución del acuerdo de reorganización abreviado

2	Liquidación judicial simplificada	Sociedad por acciones simplificada	5 de julio de 2023	Admisión de la solicitud y ejecución de órdenes por parte del liquidador
3	Liquidación judicial simplificada	Persona natural comerciante	10 de julio de 2023	Admisión de la solicitud y ejecución de órdenes por parte del liquidador
4	Liquidación judicial simplificada	Sociedad por acciones simplificada	3 de agosto de 2023	Presentación de la solicitud de admisión

*Nota.* Resumen estado de procesos impulsados en la firma.

En desarrollo de la práctica jurídico empresarial, se impulsaron diversos procesos de insolvencia que permitieron explorar desde el punto de vista práctico, los conocimientos adquiridos en el estudio de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina del derecho concursal. Como se expondrá a continuación, algunos procedimientos se llevaron a cabo hasta su culminación, mientras que otros continúan en trámite.

### ***6.2.1. Proceso de reorganización abreviada***

El inicio de la práctica jurídica en el área de insolvencia empresarial en la firma, comenzó con una empresa regional que acudió a la firma en busca de asesoría para manejar la crisis generada como consecuencia de la pandemia por COVID-19 en el año 2020; empresa que revistió las siguientes características:

#### **Tabla 15.**

##### ***Resumen actividad empresa concursada***

<b>Características empresa No. 1</b>	
<b>Tipo de sociedad</b>	Sociedad por acciones simplificada

---

<b>Actividad económica</b>	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
<b>Código CIU</b>	C2023
<b>Causa de la crisis</b>	Cesación de pagos por valor de \$498.862.900,00

---

*Nota.* Resumen actividad empresa concursada.

La representante legal de la empresa manifestó que a raíz de la pandemia por COVID-19, la sociedad tuvo dificultades para desarrollar contratos y ventas, asimismo, las adecuaciones y reformas del local comercial de acuerdo con la normatividad del INVIMA, había hecho necesaria la solicitud de créditos con distintas entidades bancarias con las cuales se había retrasado en el pago.

Frente a ello, el profesional especialista en derecho comercial propuso el inicio de un proceso de reorganización, previa verificación de los supuestos para ello, entre esos, el tamaño empresarial, que finalmente determinó la procedencia al proceso de reorganización abreviado al tratarse de una “pequeña insolvencia” y la causal de cesación de pagos en obligaciones que constituyera un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del pasivo total del deudor.

Con la acreditación de los supuestos de procedibilidad, se inició el trámite para la solicitud de inicio del proceso. Así, fue necesario contar con el trabajo del contador de la empresa, para solicitarle los documentos e información financiera requerida para la admisión, así:

- Certificación de cesación de pagos por el incumplimiento por más de noventa (90) días de más de dos (2) obligaciones a favor de más de dos (2) acreedores, contraídos en desarrollo

de su actividad por un valor aproximado de \$498.862.900, que representó el 67% del pasivo total a cargo de la sociedad.

- Certificación de no haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas, suscrita por la representante legal de la sociedad y el contador.
- Certificación de contabilidad regular de los negocios.
- Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.
- Certificación de no poseer pasivos pensionales a cargo, por lo que no se requirió el cálculo actuarial aprobado.
- Estados financieros básicos de los tres últimos años.
- Estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud.
- Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud.
- Memoria explicativa de las causas de insolvencia.
- Flujo de caja proyectado al periodo 2022-2033 para atender las obligaciones del acuerdo y de la operación.
- Plan de negocios que incluye reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad.
- Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Certificación de bienes sujetos a garantías mobiliarias y avalúo de dichos bienes.

Con la información reunida, se proyectó la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, como se evidencia a continuación:

**Figura 10.***Solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada*


**Barrios  
Sánchez**  
Abogados S.A.S.

www.abogadosbarriosanchez.com

Señores  
**DELEGATURA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
E.S.D.

<b>Asunto:</b>	Solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada
<b>Promotor:</b>	
<b>Naturaleza:</b>	Sociedad por acciones simplificada

**DAVID GONZALO** identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Bucaramanga, abogado portador de la tarjeta profesional número \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora \_\_\_\_\_ identificada con cédula de ciudadanía No. 13.513.202 de Bucaramanga, a sociedad \_\_\_\_\_ de Bucaramanga, respetuosamente solicito que a través del procedimiento consagrado en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 se adelanten los trámites necesarios para que la sociedad \_\_\_\_\_ sea admitida al proceso de reorganización abreviada, con base en la \_\_\_\_\_

<b>I. HECHOS</b>
------------------

**PRIMERO:** La empresa \_\_\_\_\_ es una sociedad por acciones simplificada, regida bajo las reglas de la Ley 1258 de 2008, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con registro mercantil debidamente inscrito y vigente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con NIT No. \_\_\_\_\_ como consta en el original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, que se anexa a la solicitud.

**SEGUNDO:** Las actividades económicas realizadas por la empresa \_\_\_\_\_ son principalmente la fabricación de jabones y detergentes, preparados de perfumes y preparados de tocador, entre otras.

*Nota.* Solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada en la firma BARRIOS SÁNCHEZ.

Con la radicación de la solicitud a través del correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades, fue admitida la sociedad referida al proceso de reorganización abreviada. A partir de allí y en cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de admisión, se gestionó, nuevamente,

en trabajo conjunto con la promotora del proceso y el profesional en contabilidad, la preparación de los siguientes documentos:

- Documento de actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del auto de admisión, soportados en estados financieros.
- Documento de relación de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad.
- Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

Toda la información anterior, como se estableció en el acápite anterior, se aportó dentro del plazo legal de quince (15) días, cumpliendo así con las órdenes iniciales impartidas. Asimismo, en el Auto de apertura se fijó fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Finalmente, la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización también fue programada, lo que permitió vislumbrar la celeridad del proceso a través del trámite abreviado.

En esta fase inicial, como parte de la práctica jurídica, se proyectaron los documentos correspondientes que, por efectos de confidencialidad no pueden adjuntarse, pero se propone un esquema, tal como se realizó en aquellas oportunidades:

**Figura 11.**

*Modelo de presentación proyecto de calificación y graduación de créditos.*

Señor

**SUPERINTENDENTE REGIONAL DE BUCARAMANGA  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

webmaster@supersociedades.gov

<b>Asunto:</b>	Proyecto calificación y graduación de créditos
<b>Sociedad:</b>	Nombre de la sociedad
<b>Expediente:</b>	Identificación del proceso

Cordial saludo,

**NOMBRE DEL PROMOTOR**, identificación, en calidad de **promotor** de la empresa **NOMBRE SOCIEDAD**, presento **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS** dentro del proceso de reorganización abreviada:

**1 Proyecto de graduación y calificación de créditos**

**Créditos de primera clase**

Conforme el artículo 2495 del Código Civil, pertenecen a la **primera clase** los créditos laborales, fiscales y parafiscales. Dentro del proceso, se relacionan los siguientes:

Documento obligación	Concepto	Acreedor	Saldo capital	Vínculo con el deudor
Contrato laboral	Cesantías	Nombre trabajador	Valor en pesos	Ninguno
Recibo de pago	Impuestos	Municipio de Bucaramanga	Valor en pesos	Ninguno

## 2

**Proyecto determinación derechos de voto**

Conforme el artículo 24 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a continuación se determinarán los derechos de voto, así:

Categoría	Nombre o razón social	Identificación del titular	Saldo de capital por pagar	Valor indexado	Derechos de voto	Porcentaje de participación
A Acreencias laborales						
Totalidad categoría A: acreencias laborales						
B Entidades públicas/ instituciones seguridad social						
Totalidad categoría B: entidades públicas- I.S.						
C Instituciones financieras						
Totalidad categoría C: instituciones financieras						
D Acreedores internos						
Totalidad categoría D: acreedores internos						
E Acreedores externos- otros						
Totalidad categoría E: acreedores externos						

Atentamente,

**NOMBRE PROMOTOR**

correo@correo.com

*Notas.* Modelo de presentación proyecto de calificación y graduación de créditos.

Con la presentación de los mencionados documentos, a través de auto se resolvió agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, tanto el Inventario de activos y pasivos como el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de Derechos de voto.

A partir de este momento, se iniciaron conversaciones con las distintas instituciones financieras que constituían la mayoría de los acreedores, a efectos de elaborar en conjunto el acuerdo de reorganización que fue presentado posteriormente en la Reunión de conciliación de objeciones y presentación del acuerdo, diligencia en la cual se presentaron objeciones por parte de dos instituciones financieras.

Al tratarse de instituciones financieras con una estructura y procedimientos internos con respuestas lentas que se contrarían con la fijación de fechas en periodos de tiempo corto (por la misma naturaleza del proceso), se optó por solicitar la suspensión del proceso durante el término de un (1) mes.

Al respecto, es válido precisar que, dentro del régimen concursal, expresamente no se contempla la figura de la suspensión del proceso, lo que en principio conllevaría a la improcedencia de la solicitud. No obstante, en el desarrollo mismo de la negociación y en atención a la naturaleza recuperatoria del instrumento procesal, habilita la aplicación por analogía de normas procesales que son concordantes con la legislación concursal.

Así, el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 habilita a los Jueces a adoptar decisiones necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos, lo que, en concordancia con el artículo 42 del Código General del Proceso, les otorga facultades para el direccionamiento de los mismos. Del mismo modo, el numeral segundo del artículo 161 del mismo Estatuto Procesal, contempla la

suspensión del proceso antes de las decisiones de fondo: “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

Frente a ese último punto, al requerir común acuerdo de las partes, en el caso de los procesos de insolvencia, al existir un deudor y múltiples acreedores, bastará una pluralidad de acreedores que representen la mayoría de los votos para que la solicitud de suspensión sea procedente.

En este caso, se proyectó memorial en el que se solicitó la suspensión del proceso cuya petición fue coadyuvada por dos de los acreedores con los que se había logrado establecer comunicación y entablar algunas negociaciones y con quienes se llegaba a esa mayoría de votos y en consecuencia, el Juez concursal resolvió suspender el proceso por el término de un mes.

Posteriormente, vencido el término concedido, se fijó nueva fecha para la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo, en la que se logró la aprobación de los créditos calificados y graduados y se estableció los derechos de voto por cada acreedor. Con todo esto, se elaboró el acuerdo de reorganización abreviada de la sociedad concursada que, nuevamente, por efectos de confidencialidad no puede adjuntarse, pero se propone un esquema, tal como se realizó en aquella oportunidad:

**Figura 12.**

*Modelo de acuerdo de reorganización empresarial abreviada.*

**Nombre de la sociedad****Acuerdo de reorganización abreviada**

Decreto 772 de 2020

**Antecedentes**

Espacio en el que se identifica la sociedad, su creación, actividad económica, descripciones que sirvieron de base en la solicitud como las causas de la crisis.

**Recuento de las fases del proceso**

Descripción breve del cumplimiento de cada fase del proceso que se cumplió, indicando la fecha:

- 1** Presentación de la solicitud
- 2** Admisión de la solicitud
- 3** Publicidad del proceso
- 4** Presentación de documentos
- 5** Reunión de conciliaciones de las objeciones y confirmación del acuerdo
- 6** Conciliación de las objeciones
- 7** Reconocimiento de créditos y derechos de voto

## Confirmación del acuerdo de reorganización abreviada

### CLÁUSULAS

1

#### Suscriptores del acuerdo

Deudor y acreedores reconocidos en el auto de reconocimiento de acreencias.

2

#### Objeto

Reestructurar la totalidad de las obligaciones contraídas y pendientes de pago antes de la admisión. Estipulaciones de carácter general para no exclusión de ningún crédito reconocido.

3

#### Obligatoriedad y efectos del acuerdo

Obligatoriedad de los acreedores al cumplimiento por contar con los votos favorables en un número plural.

4

#### Vigencia

Se relaciona el tiempo total de duración del acuerdo, definiendo el periodo de gracia y de pago de capital.

5

#### Definiciones

Se precisan conceptos para entender el alcance del acuerdo como:

- Acreedores
- Derechos de voto
- Votos favorables
- Celebración del acuerdo
- Confirmación del acuerdo
- Tasa del acuerdo
- Duración
- Indexación
- Pasivo a reestructurar
- Periodo de gracia
- Intereses
- Periodicidad pagos

**CLÁUSULAS**

**6**

**Clasificación de los acreedores**

Relación de las acreencias por clases. Se tiene en cuenta la graduación del Proyecto de calificación.

**6.1. Créditos de primera clase**

Se relacionan los créditos que hacen parte de esta clase y se establece la suma de la obligación.

Acreecia fiscal Artículo 2495 C.Civil	Identificación	Valor total reconocido
Suma de la obligación	Suma de la obligación	Suma de la obligación
Suma de la obligación	Suma de la obligación	Suma de la obligación

**Determinación de derechos de voto por cada acreedor**

Relación de cada categoría de acreedores según las contempladas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**Acreedores entidades públicas e instituciones de seguridad social**

Nombre o razón social	Identificación del titular	Saldo de capital por pagar	Valor indexado	Derechos de voto	Porcentaje de participación
Totalidad categoría A: acreencias laborales				Valor	Porcentaje

**CLÁUSULAS****7****Valor de la deuda**

Suma del valor total del pasivo a reestructurar

**8****Acreencias posteriores al inicio del proceso**

Relación de la fecha en la que se entienden adquiridos los créditos luego de admitido al proceso.

**9****Fórmula de pago de los créditos**

Relación del periodo de gracia, el plazo de amortización del capital, el orden de pago de los créditos con su respectivo monto y número de cuotas.

**10****Prepagos**

Posibilidad de anticipación de pagos por excedentes de liquidez en flujos de efectivo.

**11****Medidas cautelares**

Levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

**12****Código de gestión ética empresarial y responsabilidad social**

Compromisos asumidos por el deudor.

**13****Declaraciones**

Sobre la existencia, capacidad de la sociedad y la obligatoriedad con el acuerdo.

**CLÁUSULAS****14****Obligaciones y compromisos**

Obligaciones del deudor de suministrar información al comité de acreedores.

**15****Reglas de planeación y ejecución financiera y administrativa**

Obligaciones del deudor sobre el pago de obligaciones laborales, fiscales, apropiado manejo financiero, administrativo y comercial.

**16****Conformación comité de acreedores, funcionamiento y definición de funciones**

Conformado por acreedores internos y externos, reglas sobre las reuniones, confidencialidad y funciones.

**17****Causales de terminación del acuerdo**

Se relacionan las contempladas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**18****Cesión**

Facultad de los acreedores de cesión de créditos reconocidos.

**19****Obligaciones no objeto de novación, prescripción y caducidad.**

*Notas.* Modelo de acuerdo de reorganización empresarial abreviada.

En el caso trabajado, la audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad se llevó a cabo mediante mecanismos virtuales y se confirmó el

acuerdo proyectado. De esta forma, se ofició a la Cámara de Comercio a fin de ordenar la inscripción en el registro mercantil de la sociedad, del acta de audiencia que confirmó el acuerdo y así, se dio inicio la ejecución del acuerdo, terminándose de forma exitosa el proceso de reorganización abreviada en un periodo de tiempo corto y cumpliendo los fines del mecanismo recuperatorio.

### **6.2.2. Proceso de liquidación judicial simplificado.**

De forma simultánea al desarrollo del proceso de reorganización, se inició un proceso de liquidación judicial simplificado que, si bien al momento de culminación de la práctica no llegó a su fin, los trámites que se lograron adelantar permitieron la construcción de la guía con algunas recomendaciones que son importantes para el impulso del proceso.

Así, una persona natural comerciante acudió a la firma en busca de orientación jurídica sobre la forma de liquidar su patrimonio, como quiera que sus pasivos a la fecha ascendían los \$900.000.000,00 y su actividad económica, como consecuencia de la pandemia se había paralizado desde hace un año aproximadamente:

#### **Tabla 16.**

*Resumen actividad empresa concursada.*

<b>Características empresa No. 2</b>	
<b>Tipo de persona</b>	Persona natural comerciante
<b>Actividad económica</b>	Comercio al por mayor de productos alimenticios
<b>Código CIU</b>	G4631
<b>Causa de la crisis</b>	Cesación de pagos por valor de \$966.750.215

*Nota.* Resumen actividad empresa concursada.

El comerciante expuso su situación, expresando que la baja rentabilidad del negocio, el aumento de gastos y el déficit operativo lo llevó a incumplir el pago de acreencias contraídas con entidades financieras y con proveedores por lo que buscaba la liquidación de su patrimonio de forma ordenada.

Frente a ello, el profesional especialista en derecho comercial propuso el inicio de un proceso de liquidación judicial simplificada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 772 de 2020, previa verificación de los supuestos para ello, entre esos, el tamaño empresarial y la causal de cesación de pagos en obligaciones que constituyera un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del pasivo total del deudor.

De esta forma y con la experiencia adquirida en el proceso de reorganización abreviada que ya había sido iniciado y admitido, se solicitó al profesional en contabilidad, todos los documentos e información necesaria para preparar la solicitud de admisión que en este proceso, es menos documentación en comparación al mecanismo recuperatorio, siendo estos, los siguientes:

- Certificación de cesación de pagos
- Estados financieros básicos de los últimos tres años
- Estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud
- Memoria explicativa de las causas de insolvencia con la respectiva suscripción del comerciante y contador
- Certificado de llevar de manera regular la contabilidad

Con la referida documentación, se proyectó la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial simplificada, así:

**Figura 13.***Solicitud de admisión proceso liquidación judicial inmediata.*

Señores

**DELEGATURA DE INSOLVENCIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

E.S.D.

<b>Asunto:</b>	Solicitud admisión proceso liquidación judicial inmediata
<b>Promotor:</b>	
<b>Naturaleza:</b>	Persona natural comerciante

**DAVID GONZALO** identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional | \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ Bucaramanga en calidad de **PERSONA NATURAL COMERCIANTE** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, respetuosamente solicito que a través del procedimiento consagrado en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, se adelanten los trámites necesarios para que el señor | \_\_\_\_\_ en su calidad de persona natural comerciante, sea sometido al proceso de liquidación judicial simplificado cuyo objeto es la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El señor \_\_\_\_\_ es una persona natural comerciante, con domicilio principal en Bucaramanga, con registro mercantil debidamente inscrito y vigente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con \_\_\_\_\_ como consta en el original del Certificado de la Cámara de Comercio de esta ciudad, que se anexa a la solicitud.

**SEGUNDO:** Las actividades económicas realizadas por el señor \_\_\_\_\_ fueron principalmente el comercio por mayor de productos alimenticios, específicamente de azúcar y arroz. Asimismo, los establecimientos comerciales activos a su nombre son \_\_\_\_\_, cuyas matrículas comerciales son \_\_\_\_\_, respectivamente.

**TERCERO:** En desarrollo de las actividades anteriormente descritas, el señor | \_\_\_\_\_ sostuvo sus relaciones económicas con proveedores, clientes y entidades bancarias procurando atender con responsabilidad cada una de sus obligaciones económicas. Para \_\_\_\_\_

*Nota.* Solicitud admisión proceso de liquidación judicial simplificada.

En este punto es importante precisar que para el momento en que se radicó la solicitud de admisión al proceso de liquidación, la Superintendencia de Sociedades había habilitado de forma exclusiva para la radicación de las solicitudes, su “Módulo de Insolvencia (MI)”, plataforma que busca facilitar el acceso del deudor al trámite de una forma simple e intuitiva. No obstante, en el caso del deudor que se sometió al trámite liquidatorio, se presentaron algunos problemas ya que el Módulo de Insolvencia requiere cumplir una serie de pasos para la acreditación del deudor, tal como la vinculación biométrica en un aplicativo móvil para generar un *token* de acceso al módulo web. En este caso, pese a realizar la vinculación, el código de acceso en reiteradas ocasiones no funcionó, por lo que no fue posible la radicación inmediata a través de la plataforma. Asimismo, la radicación vía correo electrónico fue denegada advirtiendo:

“(…) no será posible radicar una solicitud de admisión los procesos de Reorganización Abreviada y de Liquidación Judicial Simplificado, mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia (“MI”), así como las respuestas a los autos u oficios relacionados con subsanaciones a las solicitudes de admisión a cualquiera de estos procesos, incluido el de la Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización (NEAR, s.f.).

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del Módulo de Insolvencia (“MI”), o presenta problemas técnicos, podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000 o al correo soporte@supersociedades.gov.co, de manera que se le permita, previa verificación de la imposibilidad, la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes in situ, en cada

una de sus sedes, las cuales estarán disponibles, siempre que no haya restricciones de movilidad”. (Superintendencia de Sociedades, 2023)

Es necesario resaltar que la radicación del proceso es un acto que opera de forma casi automática en los procesos judiciales y su facilidad obedece a que muchas de las formas de radicación están dadas por el envío de mensajes electrónicos vía e-mail en los que se cargan los archivos y se envían dificultad alguna. Sin embargo, con la implementación de herramientas tecnológicas y de la información, diversos órganos del Estado han habilitado plataformas web que, por la novedad de su creación, resultan insuficientes para la cobertura, el funcionamiento y, sobre todo, la resolución de los problemas que eventualmente se presenten con su manejo.

En ese sentido, en procesos de insolvencia en los que el deudor de manera urgente solicita la gestión de su proceso, tener obstáculos en la radicación del mismo es un aspecto importante que requiere atención seria por parte de la entidad encargada. En este caso, en reiteradas ocasiones se solicitó ayuda a través de los canales de comunicación dispuestos para ello, sin que se obtuviera respuesta, por lo que la radicación de la solicitud se dilató en el tiempo. Finalmente, a través de una petición, se solicitó la autorización de radicación vía correo electrónico, adjuntando la evidencia de la imposibilidad de la radicación y obteniendo una respuesta favorable por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, recientemente, a través de auto, fue decretada la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la persona natural comerciante, por lo que se impartieron órdenes de distintos tipos, tanto al liquidador, como al deudor. En este último caso, fueron documentos de información financiera que se requirieron al profesional en contabilidad y se remitieron al Juez del concurso, cumpliendo así con las cargas iniciales y a la espera de la gestión

del liquidador designado, la presentación de reclamaciones crediticias y las demás etapas que fueron desarrolladas en el acápite anterior.

### **6.3. Sobre los aspectos a tener en cuenta en el abordaje de un caso.**

Previo conocimiento de la naturaleza, los fines y la estructura de los procesos concursales, es importante tener en cuenta que existen aspectos que exceden el ámbito normativo y de los que solo se dará cuenta en el ejercicio práctico. Por eso, las recomendaciones generales son las siguientes:

- Como se expuso, la gestión documental en los procesos de insolvencia es fundamental. El abogado tiene la carga de adelantar la solicitud y encargarse de encaminar el trámite mientras se involucran los demás sujetos procesales. Sin embargo, para que esto ocurra y las solicitudes sean admitidas, los documentos deben estar completos y allegarse dentro del término, por lo que resulta necesario trabajar de la mano con el contador y/o revisor fiscal encargado de la contabilidad de los negocios del deudor.

Esta situación, aunque obvia, es uno de los aspectos más importantes al inicio del proceso, como quiera que, en el término de subsanación de la solicitud, dependiendo del trámite, en algunos diez (10), en otros cinco (5) días, si la inadmisión versa sobre el requerimiento de algún documento de carácter contable, sobre su capacidad de preparar y complementar la información, dependerá el éxito de la admisión.

Es por esto que, se recomienda en las asesorías previas al inicio del proceso, advertir al deudor que debe contar con la gestión de su contador(a) para asegurar la admisión y esto, en muchas ocasiones implicará suscribir documentos contables en un periodo de tiempo corto.

- Si bien la norma relaciona los documentos que deberán aportarse, en el “Modulo de Insolvencia (MI)” destinado por la Superintendencia de Sociedades, está la opción de descargar las plantillas que servirán como modelo para la suscripción de los documentos contables a que haya lugar, dependiendo del trámite y de la calidad del solicitante, herramienta que es sumamente útil.
- Asimismo, en el marco de la implementación de tecnologías de la información y comunicación, la Superintendencia de Sociedades ha implementado una plataforma web denominada “Módulo de Insolvencia (MI)” para que allí, no solo sean radicadas las distintas solicitudes, sino que también, sean consultados los estados de las mismas. A través de este, se prevé una vinculación biométrica y el posterior registro del deudor para la radicación de este, a través del siguiente enlace:  
[https://mi.ia.supersociedades.gov.co/WebData/inicio/0.pub?logout\\_time](https://mi.ia.supersociedades.gov.co/WebData/inicio/0.pub?logout_time)

Sin embargo, la práctica ha exaltado casos en los que el registro de deudores a través de la plataforma se ve obstaculizado por dificultades por la plataforma que, desde la experiencia, por la incorporación reciente de este tipo de tecnología, no se cuenta con la suficiente experticia para la resolución.

La situación descrita sin duda genera problemas en la práctica pues los deudores que acuden en busca de asesoría buscan diligencia y celeridad. Por lo anterior, se recomienda que, solo en caso de presentar problemas para la radicación de la solicitud, previo intento de solucionar los mismos y dejar la constancia de ello, se solicite, vía petición, la autorización de radicación a través del correo electrónico de la entidad [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), con los anexos que acrediten que el registro fue

frustrado y que los canales dispuestos para la atención y solución de problemas, fueron ineficaces.

- La entidad ha dispuesto una “baranda virtual” para la consulta de procesos de forma digital, lo que resulta trascendental pues a través de esta, se podrán consultar las providencias, los traslados efectuados sobre las distintas actuaciones que se surten y a través de la cual se notifica por estados las decisiones a que haya lugar. La misma puede ser consultada a través del enlace  
<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf> y desde la radicación de la solicitud, se recomienda sea consultada, a la espera de algún requerimiento, inadmisión de la solicitud o admisión; en todos los casos se requieren actuaciones posteriores.
- En el marco de un proceso de reorganización abreviada, es importante tener en cuenta que dados los cortos periodos de tiempo del proceso mismo y la oportunidad de elaborar el acuerdo sin tener certeza sobre la resolución de objeciones, resulta fundamental que el deudor sostenga comunicaciones y negociaciones con los acreedores. No obstante, dicha labor en la práctica resulta compleja en el caso de que los acreedores sean instituciones o entidades, por las estructuras y procedimientos internos que registran. Así, es posible que con el ánimo de tener más certeza sobre el acuerdo mismo y poder elaborarlo con los acreedores, el promotor solicite la suspensión del proceso con base en las facultades otorgadas por el Estatuto General del Proceso, tal como fue señalado en el acápite anterior, con fundamento en las facultades de direccionamiento del proceso y al acuerdo de las partes.

Esto en la práctica resulta de gran utilidad pues en el término de la suspensión, es posible concretar conversaciones con los acreedores y a la reanudación del proceso, arribar con un acuerdo elaborado con las partes.

### **7. Etapa de elaboración de la guía de abordaje de casos de insolvencia.**

A efectos de contribuir a la firma jurídica y de concretar el objetivo general del presente trabajo, el conocimiento adquirido, desde la teoría, la normatividad y la experiencia, se materializa en la *Guía de abordaje de casos de insolvencia empresarial* que pretende orientar al practicante de forma general, en elementos como (i) conceptos, partes y documentos importantes (ii) esquemas de procedimientos y trámites y (iii) recomendaciones para el éxito de la solicitudes.

En el apéndice A, se encontrará la guía referida, elaborada en aplicación de la disciplina *legal design* para obtener una herramienta contentiva de conocimiento y de estética, que se espera, sea de utilidad y de agrado de los futuros practicantes en la firma.

### **8. Conclusiones**

La acogida de mecanismos concursales recuperatorios o liquidatorios, comporta un abanico amplio y técnico de posibilidades para el comerciante ante las diversas formas de crisis económica, sobre todo si se tiene en cuenta el antecedente crítico generado por la pandemia en el año 2020. Esta situación sin duda ha exigido por parte de la sociedad una respuesta para la conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

Es así como existen diversos cuerpos normativos que el Estado ha previsto para lograr responder a aquellas necesidades y sobre los cuales, como sociedad, pero más específicamente

como profesionales del derecho, se debe procurar su conocimiento, difusión y aplicación, todo con el objetivo de resignificar que la crisis de un deudor signifique inminentemente el fin de su operación económica y el acaecimiento de una liquidación de su patrimonio.

La incorporación de nuevos mecanismos, estímulos y flexibilización de instituciones preexistentes procura materializar esta situación y es a través de las instituciones del Estado, sobre las cuales recae la obligación de seguir respondiendo a las nuevas formas de crisis, con nuevas formas de solventarlas. El estudio de aquellas no es en vano pues, aunque su expedición se dio en el marco de un estado de excepción por el legislador extraordinario, existe ya en el Congreso de la República proyectos radicados que buscan convertir en legislación permanente los decretos estudiados en el trabajo.

En consecuencia, con el desarrollo del presente trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Dentro del régimen concursal colombiano, existe un Estatuto Concursal contenido en la Ley 1116 de 2006 cuya aplicación para personas naturales y jurídicas comerciantes, sigue vigente. No obstante, desde el acaecimiento de la pandemia por COVID-19 en el año 2020 y el Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico decretado, el gobierno nacional diseñó a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 nuevas figuras concursales cuya vigencia en virtud de la Ley 2277 de 2022 se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 y que no resultan excluyentes sino más bien, complementarias a la legislación anterior.
2. A partir del proceso de reorganización y el proceso de liquidación judicial, los Decretos diseñaron los procedimientos de reorganización abreviada y de liquidación judicial simplificada. El primero creado por la necesidad de contar con un proceso para resolver la

crisis de la pequeña empresa cuya duración fuera menor y que promoviera la conciliación dentro del mismo, entorno a las objeciones presentadas. El segundo creado de igual forma, para liquidar ordenadamente la pequeña empresa en un tiempo menor y con el fin de evitar costos a la masa de liquidación, modifica el avalúo de los bienes del deudor, haciendo el trámite más expedito.

Asimismo, introdujo trámites nuevos como la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización, la recuperación empresarial ante las cámaras de comercio que constituyen alternativas para el deudor en el trámite del proceso de reorganización.

3. De forma complementaria, se introdujeron mecanismos de alivio financiero que pueden incluirse en los acuerdos de reorganización y que buscan contribuir a la recuperación de la empresa a través de figuras como la capitalización de pasivos, descarga de pasivos, pacto de deuda sostenible, estímulos a la financiación y salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.
4. Pese a que los Decretos Legislativos prevén mecanismos y figuras que no resultan excluyentes con el Estatuto Concursal por defecto, existen otras disposiciones que modificaron el régimen preexistente, tales como la derogación de la causal de disolución de las sociedades por pérdidas y en su lugar introducir la causal por no cumplimiento de la hipótesis de negocios en marcha, la suspensión de la causal de incapacidad de pago inminente como supuesto de admisión, entre otras disposiciones que se plasmaron en el desarrollo del trabajo.
5. En el desarrollo de la práctica jurídico empresarial se promovieron procesos tanto de reorganización como de liquidación que conllevaron al estudio de la normatividad vigente a efectos de entender cada solicitud, cada fase del proceso y realizar un acompañamiento

y apoyo idóneo. En ambos procesos de distinta naturaleza, se identificaron dificultades que surgen en la práctica que no están previstas en la norma, desde trámites administrativos simples como la radicación del proceso, hasta la comunicación con acreedores en medio de un trámite previsto para ser surtido de forma rápida.

Con todo, la implementación de los mecanismos nuevos, sumado a la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas previstas para adelantar el proceso, sin duda representan una esperanza en el avance de los procesos que, por su misma naturaleza, requieren una respuesta rápida y efectiva y por tanto, la proposición de una guía de abordaje de esos procesos pretende que los practicantes de derecho al interior de las firmas jurídicas conozcan estos mecanismos y se doten de herramientas para la proposición, impulso y exploración de figuras que permitan brindar soluciones jurídicas integrales y con la guía de abordaje de casos de insolvencia empresarial, se espera contribuir a ello.

### Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Congreso de la república de Colombia (2023). Exposición de motivos proyecto legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-237-2020. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas; 8 de julio de 2020).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-378-2020. (M.P. Diana Fajardo Rivera; 2 de septiembre de 2020).

Decreto 1074 de 2015 [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Mayo 26 de 2015.

Decreto 560 de 2020 [Presidencia de la República de Colombia] Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica. Abril 15 de 2020.

Decreto 772 de 2020 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial. Junio 3 de 2020.

Decreto reglamentario 842 de 2020 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, a fin de atender los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial. Junio 13 de 2020.

Decreto reglamentario 1332 de 2020 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 772 de 2020, sobre medidas especiales en materia de procesos de insolvencia. Octubre 6 de 2020.

Ley 1116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Diciembre 27 de 2006. D.O. 46.494.

Resolución 100-004412 [Instituto Colombiano de Estudios Fiscales (ICEF)]. Procedimiento de recuperación empresarial ante las Cámaras de Comercio. Junio 26 de 2020.

Resolución 100-004412 [Superintendencia de Sociedades]. Respuesta interna. Junio 23 de 2020.

Rodríguez, J (2007). *Nuevo Régimen de Insolvencia*. Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, J. (2021). *Insolvencia empresarial, derecho concursal y pandemia*. Universidad Externado de Colombia.